

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 ptes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes!

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes de personal de Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis López García; análoga condecoración de primera clase al Capitán del mismo Cuerpo D. Manuel Nieves Coso, y al Comisario de Guerra D. Babilés Egidio Prieto la de segunda clase de dicha Orden, con igual distintivo, pensionada.

Otra concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella.

Otra disponiendo se devuelvan á Francisco Díez Pérez de Muñoz, vecino de Jerez de la Frontera, las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su sobrino Carlos Díez Dujat.

Otras concediendo Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada, al Coronel de Infantería D. Luis Fernández Bernal, y análoga condecoración de primera clase al Maestro de taller de tercera clase de la Pirotecnia militar de Sevilla D. José Sebastián y Rodríguez.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se saque á pública subasta la explotación de la red telefónica urbana de Santander.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden confirmando en sus destinos al personal de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública comprendidos en la lista adjunta.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando el proyecto de ampliación y reforma del faro de Cabo Villano.

Otra dando las gracias al Ayuntamiento de Palencia por su cesión al Estado de una finca con destino á Estación ampelográfica.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la segunda quincena del mes de Septiembre último.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento del súbdito español Isaac Martínez Moscoso.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Pedro Gómez Navas contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á inscribir una escritura de compraventa.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena de Septiembre último.

Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Requisitoria citando á Don Vicente Menárguez, Ordenanza de las oficinas de este Canal.

Junta Sindical de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando y notificando acuerdos de la misma á los individuos que se mencionan.

Universidad de Valencia.—Anuncios relativos á provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco agrícola del Levante de Canarias.

Balances de Sociedades, publicadas conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 105 y 106 de sentencias de la Sala de lo civil. Índice trimestral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Riaza, de cuarta clase, á D. Joaquín Navarro, que sirve el de Brihuega, de la misma categoría, y figura en el primer lugar de la terna formada por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Joaquín Navarro.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 28 de Julio de 1902.

Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 se le nombró individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 28.

Por Real orden de 14 de Octubre de 1905 se le nombra Registrador de Cervera de Río Alhama, de cuarta clase.

Por otra de 22 de Abril de 1908 se le traslada al Registro de Brihuega, de la misma categoría.

Ha ejercido el cargo de Registrador interino.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ceuta, de cuarta clase, á D. Miguel Silvestre, que sirve el de Sacedón y resulta el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Miguel Silvestre.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho en 23 de Noviembre de 1892.

Por Real orden de 17 de Diciembre de 1903 es nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 65.

Ha ejercido el cargo de Juez municipal en Baeza.

Por Real orden de 2 de Julio de 1908 es nombrado Registrador de Grandas de Salime, de cuarta clase.

Por otra de 9 de Agosto del mismo año se le traslada á la de Sacedón, de la misma categoría.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Memoria presentada por el Teniente Coronel de Estado Mayor del Ejército Don Luis López García, por el Capitán del mismo Cuerpo D. Manuel Nieves Coso y por el Comisario de Guerra de segunda clase D. Babilés Egidio Prieto, como resultado del estudio, sobre el terreno, de un plan de situación, concentración y abastecimiento de tropas,

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder, por resolución de 17 del actual, y de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, al Teniente Coronel López García; análoga condecoración de primera clase al Capitán Nieves Coso, y al Comisario de Guerra Egidio Prieto la de segunda clase de la misma Orden, con igual distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por el mé-

rito de la labor desarrollada por los interesados, y como comprendidos en el art. 23, en relación con el caso 1.º del 19, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: De Real orden, fecha 4 del anterior, se remite á esta Inspección general para su informe una Memoria referente al plan general de situación, concentración y abastecimiento de tropas en una zona determinada, que ha redactado, estudiando el asunto sobre el terreno, una Comisión compuesta del Teniente Coronel de Estado Mayor D. Luis López García, Comisario de Guerra de segunda clase D. Babilés Egidio y Prieto y Capitán de aquel Cuerpo D. Manuel Nieves Coso, siendo este trabajo complemento y continuación de otro que se envió en 27 de Agosto de 1906, y respecto del cual se informó oportunamente. A dicha Memoria se acompaña el informe emitido por el Estado Mayor Central, y de Real orden de 14 del actual se remiten las copias de las hojas de servicios y hechos de los comisionados.

El trabajo es un escrito á máquina de 234 páginas de pliego entero, complementado con una carpeta que contiene un croquis de la región que se estudia y unos estados y gráficos que se citan en aquélla, y está dividido en tres partes.

Primera parte.—*Descripción general del terreno.*—Se relata en primer lugar la impresión que produce en conjunto el reconocimiento del mismo, exponiendo á grandes rasgos cuál es su composición geológica.

La orografía é hidrografía están descritas extensamente, detallando mucho en la primera los núcleos de montañas que ocupan la región estudiada, y describiendo en la segunda los cursos de agua que la surcan con la extensión que su importancia requiere, expresando en cada caso las poblaciones por donde pasan, sus recursos, puentes, vías de comunicación, etc.

Terminada esta parte con las consideraciones militares que se deducen de la aplicación de los principios estratégicos y tácticos á los estudios que preceden, se estudian las líneas de invasión de esta zona y se hacen algunas consideraciones respecto al objetivo de uno y otro combatiente, afirmándose en lo expuesto anteriormente sobre cuál sería la verdadera línea de invasión y cuál la misión que en esta guerra desempeñase la zona que ahora se estudia, y en este sentido se divide en tres partes, señalando á cada una su cometido especial; se expresa también la que habia de formar la segunda y tercera línea, y la marcha general de las operaciones dentro de lo que esto es posible.

Segunda parte.—*Concentración estratégica.*—En dos capítulos está tratado este tema: en el primero, partiendo de la base de

no acudir á la movilización de las reservas, porque llevaría este trabajo demasiado lejos, y considerándolo como continuación del anterior, ya citado, expone la nueva organización que debiera darse á las tropas disponibles y la consiguiente nueva situación de las brigadas y distribución de las unidades de éstas y de las independientes para el objetivo que se les asigna, todo lo cual se señala en un croquis adjunto.

En el segundo se ocupa de la ejecución de los transportes, haciendo o sólo de los elementos de primera línea, porque con el sistema adoptado de *sucesión continua*, una vez concluido el de éstos, los mismos estudios y gráficos hechos pueden servir para continuar indefinidamente el movimiento de trenes, y por consiguiente, el de los demás transportes necesarios. Este asunto está aquí tratado como continuación de lo que respecta á lo mismo se dice en el anterior trabajo, por lo que se continúa la clasificación en el adoptada para la denominación de los trenes, se acompañan estados de fuerzas, cuadros de transportes, gráficos de ferrocarriles, etc., y se detalla lo relativo á las tres zonas de concentración comprendidas en el trabajo actual.

Tercera parte.—*Abastecimiento*.—De un modo extenso, claro y completo está desarrollado este asunto, comprendiendo en primer lugar el estudio administrativo del territorio en cuestión, indicando las dificultades con que se tropieza para adquirir datos estadísticos, las vías de comunicación y medios de transporte de que se puede disponer, la riqueza agrícola y pecuaria, su industria y comercio, acompañado de datos y cuadros estadísticos y gráficos que permiten formarse perfecta idea de lo que se puede encontrar en esta región y de lo que habrá de proveerse fuera de ella; partiendo de esta base se expone el sistema de abastecimiento que debiera emplearse, calculado después, para el Ejército que se trata de movilizar, lo que se necesitaría en especie y en metálico, ajustando los cálculos á las últimas disposiciones que rigen sobre el particular, por lo que ha habido que rehacer los trabajos antiguos que aparecen en la anterior Memoria, presentando los actuales con sus correspondientes estados y gráficos, de utilidad innegable. Si indica el material de que ha de dotarse al ejército y del modo de montar el servicio de abastecimiento de primera línea, organizándolo según dispone la Real orden de 16 de Mayo de 1906, y para el de segunda y tercera se toma como base la misma vía férrea que en la anterior zona estudiada, determinando dónde y por qué razones se han de establecer el depósito de acumulación y los almacenes de estación, así como las líneas de etapas, almacenes auxiliares, etc., y el número de raciones que deben situarse en cada uno de estos puntos, para cuántos días y para qué fuerzas, especificándolo todo en un detallado estado (D).

Se trata después de la distribución de los viveres, del personal administrativo que para el servicio sería necesario y de los elementos de transporte de todas clases que para aquel harían falta, terminando por ocuparse del aprovisionamiento en el período de movilización y concentración y de la adaptación del plan de abastecimiento al de conjunto.

El Estado Mayor Central en su informe recuerda que, como consecuencia de cuatro reconocimientos efectuados sobre esta zona, bajo la dirección del Jefe de esta Comisión, se presentó una Memoria, que oportunamente informo, y que la de que ahora se trata es el resultado de un quinto viaje, hecho con objeto de completar el trabajo, recorriendo la parte que faltaba estudiar de aquella, por lo que, del mismo modo que lo hace la Comisión, tiene que referirse muchas veces á lo que antes ha manifestado. Considera de un mérito indiscutible los capítulos en que se hace la descripción de la región, con todos sus accidentes naturales y artificiales. Muy detenido es el análisis que hace del capítulo denominado «Consideraciones militares», poniendo de manifiesto las ideas en que la Comisión insiste, y que manifestó en su anterior Memoria las ligeras variaciones que presenta y el plan de ejecución que propone en el caso actual, insistiendo á su vez el Estado Mayor Central en lo que antes dijo, apoyándolo con nuevas consideraciones, manifestando en lo que está conforme y en lo que difiere, y por qué motivo; pero sin que quiera decir esto, añade, que, á su juicio, desmerezca en lo más mínimo el indiscutible mérito de la Comisión al tratar de resolver el problema que ha estudiado. Ninguna observación, dice, tiene que hacer respecto á la «concentración y despliegue estratégico», pues encuentra perfectamente ajustada á la misión que tienen que desempeñar la distribución que se hace de las tropas; y por lo que se refiere á la «ejecución de los transportes», continuación del análogo de la anterior Memoria, cuantos justos y merecidos elogios, dice, le tributa entonces, los hace extensivos ahora. Por lo que se refiere á la tercera parte de la Memoria, manifiesta el Estado Mayor Central «que es un trabajo completo que sólo elogios merece, estando desde luego conforme con todo el plan, que se halla ajustado perfectamente á la situación y número de las fuerzas que le sirven de base, siguiendo un método razonable y demostrando un gran conocimiento de la materia. Que es de notar también el gran sentido práctico con que está desarrollado y resalta tan completa cuestión, de tal modo, que sería cosa fácil convertirlo á la realidad mediante sencillas órdenes ejecutivas». En igual es ó parecidos laudatorios términos se expresa ese Centro al analizar cada uno de los temas tratados en esta parte y estudiar los estados y gráficos que se acompañan haciendo fijar la atención respecto á los últimos, que representan la producción y consumo, que dice fueron origen de que se establecieron como reglamentarios para la estadística administrativa militar de la producción nacional en la Real orden de 4 de Abril de 1907.

Termina el Estado Mayor Central repitiendo cuanto dijo en su anterior informe respecto á esta clase de trabajos y á lo que de ellos considera útil, estimando que el actual debe pasar á este Inspección por el haber lugar á la concesión de recompensa. Cuenta el Teniente Coronel López García treinta y dos años de efectivos servicios con muy buena concepción; posee una Cruz de Carlos III, la de San Hermenegildo, la Medalla de Alfonso XIII, una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y cuatro de segunda de la misma Orden y distintivo, pensionadas, dentro de su actual empleo, una de ellas hasta su ascenso á General ó retiro, por la Memoria sobre las bases de un plan general de situación, concentración y abastecimiento de tropas en una extensa zona, y las otras tres, una por el Profesorado y las otras en recompensa á obras de que es autor. El Comisario de Guerra de segunda Egipto cuenta veintinueve años de servicios con muy buena concepción, y posee la Medalla de Alfonso XIII y una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada. El Capitán Nieves lleva veintidós años de servicios con muy buena concepción; posee la Medalla de Alfonso XIII, la Cruz de la Legión de Honor, una Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, y dos de la misma clase, Orden y distintivo, pensionadas. Una hasta su ascenso á General ó retiro, «por la demarcación y estudio del territorio español en el Africa occidental», y la otra por su participación en la Comisión encargada de estudiar las «bases de concentración, situación y abastecimiento de tropas», antes citada. En la ocasión anterior se pusieron de manifiesto la diferencia de pareceres

entre la Comisión y el Estado Mayor Central respecto á ciertas cuestiones de orden militar y político por aquellas expuestas, y por esto en la actual Memoria é Informes se hacen las apreciaciones que aparecen en el capítulo «Consideraciones militares»; pero aparte de estas discrepancias, se ve, sin embargo, cuál es el concepto tan honroso que el Estado Mayor Central le merece todo el trabajo presentado, principalmente lo que se refiere al abastecimiento; y como la autoridad que en estas cuestiones tiene este Centro es innegable, y esta Inspección considera ajustadas á la más estricta justicia las apreciaciones que de aquél se hacen, tanto respecto á su mérito como á su utilidad, no cree sea necesario insistir más sobre estos extremos. Se desprende del objetivo de la Comisión, aunque no se especifique en la Memoria, cuál es la parte que cada uno de los comisionados desempeñó en ella para que resultase el conjunto tan armónico que se observa en este trabajo, encargándose, indudablemente, los de Estado Mayor de lo referente á organización, movilización, reconocimiento y descripción del terreno, y el de Administración militar de lo concerniente al abastecimiento, comprobándose, como de la misión y concierto entre estos Cuerpos y de la adaptación del plan administrativo al de conjunto, es como puede resultar fecunda la labor para pasar el Ejército del pie de paz al de guerra.

Aunque la laboriosidad, aplicación y conocimientos de los comisionados quedan plenamente demostrados, así como el mérito y utilidad de su obra, y, por consiguiente, lo acreedores que se han hecho á ser recompensados, sin embargo, hay que tener en cuenta las circunstancias en que cada uno ha desempeñado su cometido; para el Teniente Coronel López García y Capitán Nieves este trabajo es una continuación del anterior, y aunque en nada han desmerecido las calidades que demostraron en él, y por el que fueron recompensados, sin embargo, no han tenido que vencer las dificultades que se presentan en los trabajos que se realizan por primera vez; pero el Comisario Egipto se encuentra en distinto caso: no sólo era la primera comisión de esta naturaleza que desempeñaba, sino que, además, no pudo aprovecharse de los datos que pudieran ser comunes á ambos trabajos, por haber variado la legislación en este tiempo, obligándole á hacer la impropia labor que representan los cuadros y estados que aparecen en la Memoria, introduciendo innovaciones que ya se dice cómo han sido acogidas por la Superioridad, añadiendo algunos estudios que no aparecen en la primera, y efectuándolo todo del modo que tan encomiásticamente hace presente en diferentes ocasiones el Estado Mayor Central en su informe tantas veces citado.

Por todo lo cual, la Junta de Inspección, considerando este trabajo comprendido en el vigente Reglamento de recompensa en tiempo de paz, en su art. 23, en relación con los arts. 1.º y 8.º del 19, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 opina, por unanimidad, que al Teniente Coronel López García y Capitán Nieves debe concedérseles la Cruz de segunda y primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, respectivamente, y al Comisario de Guerra de segunda Egipto la de segunda clase de la misma Orden y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá, lo más acertado. Madrid 20 de Julio de 1908.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las obras tituladas *Ametralladoras de campaña en el Ejército español, Estudios acerca de las ametralladoras y ¿Qué debe saber y conocer el infante alemán para el combate?*, las dos primeras originales del Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella, con destino en la Escuela Central de Tiro del Ejército, y la última traducción hecha por el mismo de la obra alemana escrita por el General Von der Goltz con análogo título;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, ha tenido á bien, por resolución de 17 del corriente mes, conceder al citado Oficial de Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la primera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 5 de Mayo último se remiten á informe de esta Inspección general dos obras originales del Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella, tituladas *Ametralladoras de campaña en el Ejército español y Estudios acerca de ametralladoras*, y una traducción, hecha por el mismo, del folleto del general Von der Goltz, titulado *¿Qué debe saber y conocer el infante alemán para el combate?* La primera es un libro en 8.º, de 175 páginas, dividido en seis capítulos y un apéndice.

El capítulo 1.º contiene una breve reseña histórica de las ametralladoras, y presenta datos demostrativos de que en el año 1906, cuando el trabajo se publicó, las Naciones de cierta importancia, exceptuando á España, ya tenían organizadas ó en vías de organización algunas unidades de esta arma. El capítulo 2.º es un caluroso alegato en favor del derecho que, en sentir del autor, asiste á la Infantería para manejar estas armas.

Trata el capítulo 3.º de la ametralladora antes del automatismo, señalando los distintos tipos que fueron apareciendo desde el primer modelo Gatling, empleado en la guerra americana de Secesión, hasta que Maxim resolvió el problema del automatismo y abrió nuevos y vastos horizontes al empleo de estas armas.

En el capítulo 4.º se explican los caracteres y propiedades generales de las ametralladoras, fijándose detenidamente en su efecto útil, en comparación con el del fusil; se indican los sistemas de transporte y afustes, haciendo una crítica discreta de ellos, y se estudia la corrección del tiro, señalando la dificultad que se presenta para obtenerla y la necesidad de telémetros que midan la distancia á los blancos, y de una observación eficaz del resultado del fuego.

El capítulo 5.º da noticia del empleo que han tenido las ametralladoras en las últimas guerras regulares é irregulares, deduciendo que han realizado un cometido importante y que así lo deben estimar las Naciones que las han experimentado cuando aumentan la dotación de ellas en sus Ejércitos.

Empieza el capítulo 6.º presentando un proyecto de organización de las ametralladoras para el Ejército español, proyecto en el cual demuestra el autor clara inteligencia y revela que ha hecho un profundo estudio de la cuestión, siendo su modo peculiar de vista perfectamente lógico, tratándose de un estuista Oficial de Infantería que quiere recabar para su Arma el máximo de funciones, de peligros y de gloria.

El detalle de esta organización, el empleo de las distintas clases de fuego que permiten las ametralladoras y un nuevo y más detenido estudio de la corrección del tiro de estas armas, de su servicio y empleo táctico, ocupan el resto de este último capítulo del libro.

En el apéndice se dan breves noticias sobre algunos modelos de ametralladoras automáticas, se hace un estudio comparativo entre la Maxim y la Hochkiss, y en una corta y modesta conclusión se insiste en la urgencia de ensayar las ametralladoras en gran escala y resolver acerca de tan importante asunto.

La Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, informando sobre este trabajo, lo considera muy apreciable, aunque dice se advierte en él algo de indecisión y quizás de confusión y exageraciones.

Por su parte, esta Inspección opina que el trabajo es meritorio, aunque, en su sentir, contenga algunos errores de concepto ó apreciación, falta en él un poco de método, y en ocasiones, por tratar, con laudable afán, de resolverlo todo, se descuida á detalles más propios de un Reglamento sobre cosa ya experimentada y aprobada, que de una obra que es en rigor una apología de las ametralladoras; y la estima laudable porque estos lunares, tan disculpables en un joven y fogoso escritor, no impiden que se perciba bien claramente su gran ilustración y claro talento al recorrer sus páginas.

Los *Estudios acerca de ametralladoras* forman un libro en 4.º de 267 páginas, ilustrado con 18 figuras intercaladas en el texto.

Una brevísima introducción da á conocer al lector el objeto y plan de la obra, y seguidamente se narra la historia de las ametralladoras con gran acopio de interesantes noticias respecto á las vicisitudes por que atravesaron hasta llegar á los tipos perfectos que hoy se construyen.

Continúa indicando los adoptados por varias naciones, y acaba el capítulo 1.º señalando los triunfos debidos á estas Armas.

En el capítulo 2.º se clasifican éstas en de uno ó varios cañones; se marcan las distintas variedades de estos dos grupos, estableciendo las diferencias que existen entre las ametralladoras, los cañones automáticos de tiro extrarrápido, los cañones revólver y los fusiles ametralladoras, y se hace un estudio muy completo del empleo de las ametralladoras en la Marina militar, en las plazas y en la guerra de sitio.

Se continúa en el capítulo 3.º tratando de las condiciones más salientes á que han de satisfacer las ametralladoras de campaña y montaña, y singularmente de su potencia y movilidad, describiendo los montajes y sistemas de transportes y estudiando el municionamiento y la corrección del tiro.

El minucioso estudio comparativo de la ametralladora con el fusil y el cañón, dando cuenta de experiencias importantes realizadas con tal objeto, ocupa el capítulo 4.º, en el que, como en el anterior, expone el Capitán Gándara su manera de ver, razonándola y apoyándola con el resultado de las experiencias y las opiniones de algunas autoridades en la materia.

La crítica del empleo dado á las ametralladoras en todas las guerras modernas, desde la de secesión norteamericana hasta la ruso japonesa, es el tema del capítulo 5.º, en el cual el autor revela el detenido estudio que ha hecho del asunto, acudiendo á multitud de fuentes de información y deduciendo consecuencias muy acertadas.

Más interesante es aún el capítulo 6.º, en que se detalla la organización dada á estas Armas en las potencias europeas, americanas y asiáticas que las han adoptado, y se da noticia minuciosa y documentada del estado de la cuestión, puede decirse que en todo el mundo, pues no hay Nación ni colonia importante que deje en olvido el Capitán Gándara, constituyendo este estudio por sí sólo una completa monografía de la ametralladora, en la que se adquiere un perfecto conocimiento del proceso seguido hasta llegar á su adopción en los distintos Estados, de las organizaciones y servicio hasta en sus más pequeños detalles, y de las ideas oficiales que acerca de su empleo se consignan en los Reglamentos tácticos é instructivos para el tiro de las principales potencias.

Termina la obra con la exposición de los puntos de vista peculiares del autor acerca del empleo de las ametralladoras en los combates ofensivos y defensivos; y en esta parte del trabajo, si bien sienta una base que acaso carezca de la necesaria firmeza, como es suponer conveniente dar al Jefe de las unidades de estas armas más independencia que á los Jefes de grupos de Artillería, en general hace razonamientos atinadísimos, que, por otra parte, apoya con hechos de la campaña ruso-japonesa.

Al informar sobre este libro la Sección de Infantería de la Escuela Central de Tiro, aunque no siempre se muestra conforme con las ideas del autor, le coima de elogios, diciendo en una ocasión que hace un estudio «muy acabado y completo del empleo de las ametralladoras»; en otra, «que trata con gran competencia el problema de la refrigeración»; añadiendo acerca de un capítulo «que su lectura es muy interesante», y respecto á ciertos puntos, «que han sido comentados magistralmente», resumiendo que la obra es de indudable utilidad, que supone gran estudio y laboriosidad y que el Capitán Gándara es digno de todo encomio y «acreedor á una significativa recompensa». En el mismo sentido opina esta Inspección, que considera el trabajo muy estimable por el gran acopio de datos y noticias que contiene y por los conceptos, generalmente atinadísimos, en él vertidos por el autor, sin que aminore su mérito el que al tratar de materias tan opinables y discutidas emita alguna opinión que no se halle de acuerdo con las más generalmente admitidas, pues no se trata de una obra que pretenda servir de texto, sino de los detenidos estudios de un pensador modesto que entrega el fruto de sus lucubraciones á sus compañeros para que aprovechen su labor y la completan. La versión castellana del folleto, escrito en alemán por el general Von der Goltz, con el título *¿Qué debe saber y conocer el infante alemán para el combate?*, es un nuevo merecimiento del Capitán Gándara por

su acierto en dar á conocer obra tan digna de serlo, por la propiedad del lenguaje que emplea y por las extensas notas aclaratorias, en que demuestra su perfecto conocimiento de la materia. Las notas de concepto que figuran en la hoja de servicios del mencionado Oficial son excelentes, y laudatoria en extremo la ampliación exclusiva del primer Jefe, quien le califica de «muy estudioso y trabajador, demostrando muy buena inteligencia, aptitudes para los asuntos técnicos profesionales y gran celo en el cumplimiento de su deber».

También consta en su historia que en el año de 1906 estuvo comisionado en Alemania practicando el servicio de regimiento, y que su manera de conducirse mereció unánimes elogios del Jefe del Cuerpo y del de la brigada en que prestó sus servicios. Y debe hacerse observar, por último, como prueba patente de su laboriosidad, que, además de las obras que ahora presenta, ha traducido dos del francés y cuatro del italiano, y ha escrito una original, que fué premiada con Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, hallándose en posesión de otra, en recompensa de servicios extraordinarios. Tan fructífera labor, y la aplicación, celo y entusiasmo que revela, bien merecen una señalada recompensa que premie y estimule á este distinguido y joven Oficial á perseverar en su trabajo. Por lo tanto, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad, que el Capitán de Infantería D. Luis de la Gándara y Marsella se ha hecho acreedor á ser recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo prevenido en el art. 23, en relación con el espíritu que informa el 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 3 de Julio de 1908. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. — Rubricado. — V.º B.º — Macías. Rubricado. — Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Díez Pérez de Muñoz, vecino de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 22 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su sobrino Carlos Díez Dujat Des'Alimes, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Cádiz;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

Excmo. Sr.: En consideración á los extraordinarios servicios prestados por el Coronel de Infantería Don Luis Fernández Bernal, como Jefe, en su anterior empleo, de las fuerzas expedicionarias de nuestro Ejército en Casablanca (Marruecos);

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder á dicho Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 7 del actual se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Coronel de Infantería D. Luis Fernández Bernal por sus servicios al frente de nuestras fuerzas en Casablanca (Marruecos), uniéndose á la propuesta que formula el General Subsecretario del Ministerio de la Guerra las copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado.

Manifiéstase en dicha Real orden que el referido Jefe ha sido agraciado con la Cruz de la Legión de Honor, según conocimiento recibido del Ministerio de Estado. La cita a propuesta dice: «El hoy Coronel de Infantería D. Luis Fernández Bernal cesa, por ascenso reglamentario, en el cargo de Jefe de las fuerzas expedicionarias en Casablanca, que comenzó á ejercer en 12 de Noviembre último. Son perfectamente conocidos de V. E. los méritos adquiridos por el indicado Jefe durante su permanencia en Casablanca (Marruecos) al frente de nuestras fuerzas, así como el tacto, discreción y talento de que ha dado constantes pruebas en el desempeño de su cometido, que exigía cualidades de ordenes muy distintas; por lo que me honro en proponer á V. E. se conceda á tan distinguido Jefe una señalada recompensa que premie el acierto, celo, laboriosidad é inteligencia que ha demostrado en el ejercicio de tan especial como importante mando.» Esta moción está aprobada por V. E.

Del historial resulta que este Jefe tiene cuarenta años de servicio con abonos, está muy bien conceptuado y se halla en posesión de la Medalla de sufrimiento por la Patria, Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco; Cruz de segunda clase de la misma Orden, con distintivo rojo, y Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Los términos de la propuesta que antecede prueban suficientemente el mérito extraordinario y relevante contraído por el Coronel Fernández Bernal en el importante y difícil mando que ejerció con su anterior empleo en Casablanca, demostrándose, además, el acierto é inteligencia de su gestión en las relaciones con las fuerzas y Autoridades francesas, por el hecho de haberle concedido el Gobierno de la República vecina la Cruz de la Legión de Honor.

Por todo lo cual, y teniendo en cuenta la Real orden de 21 de Septiembre de 1893, la Junta de esta Inspección opina, por unanimidad que el caso presente está comprendido en el espíritu del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, á tenor de lo dispuesto en el 23, y que, teniendo presente lo preceptuado en el 22, debería concederse al Coronel de Infantería D. Luis Fernández Bernal la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato ó retiro.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado. Madrid 17 de Septiembre de 1908. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. — Rubricado. — V.º B.º — P. A. El General de Brigada, Warleta. — Rubricado. — Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por la Junta facultativa de la Pirotecnia militar de Sevilla á favor del Maestro de taller de tercera clase, con destino en dicho establecimiento, D. José Sebastián y Rodríguez, por haber inventado un cronógrafo eléctrico destinado á medir, en reposo, las velocidades de combustión de los mixtos de las espoletas de tiempos;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 23 del corriente mes, ha tenido á bien conceder al expresado Maestro de taller la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la segunda región.

INFORME QUE SE CITA

Excmo. Sr.: De Real orden fecha 27 de Julio último se dispone que esta Inspección general informe cuanto se le ofrezca acerca de un «Proyecto de cronógrafo eléctrico para medir, en reposo, la velocidad de combustión de los mixtos de las espoletas de tiempos», proyecto del que es autor el Maestro de taller D. José Sebastián Rodríguez.

Del estudio de la Memoria en que el cronógrafo se describe dedúcese que el aparato consta de dos partes, una de las cuales corta y cierra un circuito eléctrico, y la otra mide el tiempo que dura la interrupción. Al cerrarse la corriente, un electroimán deja caer un peso sobre el yunque, que da fuego á la espoleta, y los gases del petardo, cuando termina la combustión del mixto, mueven una palanca que restablece el circuito.

El tiempo que la interrupción de la corriente ha durado se marca en un cronómetro centesimal, que se pone en marcha automáticamente al desprenderse el peso, y se detiene al volver á cerrarse el circuito. Para conocer la verdadera duración de la combustión del mixto ha de restarse de la medida el tiempo empleado por el peso en caer sobre el yunque desde la altura á que le mantiene suspendido el electroimán; mas en esto no puede haber error, pues es una cantidad constante y que se puede calcular con exactitud matemática.

El informe de la Junta facultativa de la Pirotecnia militar de Sevilla, en donde el aparato ha sido ensayado, manifiesta que en las pruebas dió excelente resultado, y añade que el trabajo del Maestro Sebastián es «de gran importancia, por resolver un problema de verdadera utilidad y necesidad», proponiendo se construya uno de dichos aparatos con materiales nuevos, pues el experimental se hizo aprovechando algunos elementos de un cronógrafo defectuoso que existía en la fábrica.

La Comisión de Experiencias de Artillería dice, informando á su vez, que los órganos y disposiciones del aparato son sencillos y pueden ser robustos; que su manejo es sencillísimo, y que no cabe poner en duda la importancia del asunto que resuelve, hasta aquí solucionado de un modo que no puede admitirse en adelante, si se tiene en cuenta lo que significa la regularidad de los mixtos de las espoletas.

Y concluye proponiendo que se conceda el crédito necesario para construir el nuevo aparato, y que se declare reglamentario en la Pirotecnia, considerando que el Maestro Sebastián «ha prestado un señalado servicio al establecimiento en que sirve, y, por tanto, al Estado, por lo cual es acreedor á una recompensa en armonía con su celo, interés, ingenio y laboriosidad».

El examen de la hoja de servicios del interesado confirma este favorable juicio, pues se ve que goza de muy buena concepción, y que ya en otras muchas ocasiones ha dado muestras de su ingeniosa inventiva, modificando ventajosamente artefactos y aparatos y consiguiendo notable economía en el instrumental.

Esta fecunda labor, fruto de una notable aplicación y de una cetera y cultivada imaginación, merece recompensa señalada, que anime á los que están encargados de algún trabajo á concentrar en él toda su inteligencia para lograr mejorarlo, y no entregándose á elucubraciones teóricas difíciles de realizar, sino de la manera sencilla, práctica, verdaderamente útil y económica que lo ha hecho el Maestro de taller de tercera clase D. José Sebastián Rodríguez, en esta y otras circunstancias.

Por todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección general, por unanimidad, estima que el citado Maestro, por haber ideado y construido su cronógrafo, y teniendo en cuenta sus anteriores servicios (por los que no ha obtenido aun recompensa), se ha hecho acreedor á la Cruz del Mérito militar de primera clase, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 10 del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 22 del mismo.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 14 de Septiembre de 1908. — El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar. — Rubricado. — V.º B.º — P. A. El general de Brigada. — Warleta. — Rubricado. — Hay un sello de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se saque á pública subasta la explotación de la red urbana de Sabadell sobre las bases establecidas en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907 y con sujeción al pliego de condiciones que, aprobado, se acompaña.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1908.

CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la explotación de la red urbana de Sabadell, á partir del día 20 de Septiembre próximo, en cuya fecha pasa á poder del Estado por terminación del contrato actual, formulado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Septiembre de 1907.

Condiciones generales.

1.ª

Las proposiciones se presentarán, en pliegos cerrados, hasta las doce del día 4 de Noviembre de 1908, en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona ó en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, publicándose la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia. A la proposición acompañarán los documentos que en ella se mencionan y se ajustará al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, domiciliado en, calle de, número, se obliga á servir durante quince años la red telefónica urbana de Sabadell con entera sujeción, ante todo, á las disposiciones del pliego de subasta inscrito en la GACETA DE MADRID de de de, y en segundo término al Reglamento vigente del servicio telefónico de 9 de Junio de 1903, rebajando el (tanto concreto) por ciento é igual de las tarifas de dicho pliego.

Como garantía de esta proposición presenta (ó tiene presentado) el correspondiente resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, Tesorería de, la cantidad de 2 000 pesetas.

(Fecha y firma.)

La omisión ó el cambio por otra de cualquier palabra del modelo, siempre que no altere el sentido de éste, no será causa bastante para desechar la proposición. Las cantidades se consignarán en letra. No se admitirán enmiendas ni raspaduras que no estén debidamente salvadas.

2.ª

El que resulte adjudicatario vendrá obligado, al encargarse de la red para su servicio, á presentar un plano general de la misma en la forma que determina el art. 6.º del Real decreto de 9 de Junio de 1903, en el que se marquen distintamente los radios y extrarradios y poblaciones comprendidas dentro de cada uno de ellos.

3.ª

El plazo de explotación se fija en quince años, y la licitación versará sobre rebaja de un tanto por ciento concreto é igual de las tarifas reducidas siguientes, que comprenden las cuatro categorías establecidas en el Real decreto de 9 de Junio de 1903, en su art. 30:

ABONOS

Table with 2 columns: Category and Amount. First category: 120 pesetas. Second category: 150. Third category: 150. Fourth category: 300. Para la Prensa: 80.

4.ª

La subasta tendrá lugar el día 9 de Noviembre de 1908, á las once, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el Excmo. Sr. Director general ó funcionario que éste designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Negociado 9.º y de un Notario, que extenderá el acta correspondiente.

5.ª

Se empezará el acto leyendo el anuncio, este pliego de condiciones y la Instrucción de 27 de Febrero de 1852, con arreglo á la cual se verifica la subasta. Antes de comenzar la apertura de los pliegos podrán, sólo sus autores ó representantes, manifestar las dudas que tengan ó pedir las aclaraciones que juzguen oportunas respecto á la licitación; entendiéndose que después de abierto el primer pliego no se admitirán observaciones que interrumpian el acto.

6.ª

Se leerán las proposiciones presentadas, desechando desde luego las que no se hallen sustancialmente conformes con el modelo, las que no estén garantidas con el resguardo de 2 000 pesetas y las que excedan del tipo de subasta.

7.ª

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose.

cándose provisionalmente á su autor el remate. En caso de existir dos ó más proposiciones iguales obtendrá la preferencia la que se hubiese presentado antes.

8.ª

El autor ó autores de la proposición deberán estar presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

9.ª

La adjudicación se hará constar en el acta con todos los detalles de la subasta, y tendrá, como ya se ha indicado, carácter provisional hasta que sea aprobada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, adjudicándose entonces definitivamente el servicio. Sin esta aprobación, el remate no constituye obligación alguna para el Estado.

10.

Los resguardos de las proposiciones no aceptadas se devolverán, al terminar la subasta, á sus dueños, como asimismo la provisional, al que resulte adjudicatario, tan luego como éste presente la definitiva que se dirá.

11.

En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se comunique al interesado la Real orden de adjudicación definitiva, debe el concesionario otorgar en Madrid la escritura de contrato, para lo cual presentará al Notario el resguardo de un depósito de 5.000 pesetas, á que se elevará la fianza definitiva, con carácter de necesaria, y á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del cumplimiento del contrato, y además los recibos del pago de inserción del anuncio y pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, quedando obligado á facilitar una copia de dicha escritura á la Dirección general.

12.

Dentro de los tres meses, contados desde la fecha del otorgamiento de la escritura mencionada, el concesionario tendrá que encargarse de la red, y para el efecto, por no poderse interrumpir el servicio, si no media un acuerdo entre los concesionarios entrante y saliente para la sustitución de los aparatos de Central y estaciones, que son de la propiedad de éste, el Estado se hará cargo de la red, entregándola al que resulte adjudicatario en el estado en que se encuentre, el cual, en un plazo prudencial, que no podrá exceder de otros tres meses, hará el cambio de los aparatos existentes por los de su propiedad que reúnan las condiciones de este contrato, devolviendo los existentes á su dueño.

El material de Central y estaciones será reconocido por personal del Cuerpo de Telégrafos, y el concesionario queda obligado á sustituir el que no reúna las condiciones de este pliego.

El plazo de quince años para el arriendo principiará á contarse desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

13.

El concesionario podrá modificar y extender la red, siempre dentro del radio de 15 kilómetros, en la forma que estime más conveniente á sus intereses, respetando derechos adquiridos, y previa aprobación de la Dirección general del proyecto que al efecto habrá de presentarse.

14.

El concesionario está obligado á cumplir todas las disposiciones de este pliego, en primer término, y las del Reglamento vigente que rige la concesión actual, y queda sujeto á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre el contrato; entendiéndose que se renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que hubiera que proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las vigentes disposiciones.

15.

Los concesionarios no podrán emplear en su servicio funcionarios que pertenezcan ó hayan pertenecido al Cuerpo de Telégrafos sin autorización previa de la Dirección general, á excepción de los que llevaran más de cuatro años separados del Cuerpo.

Condiciones económicas.

16.

Por la explotación concedida, el Estado percibirá el 10 por 100 del ingreso total de la red por todos conceptos.

17.

Terminado el plazo de explotación concedido en el contrato, la red volverá á poder del Estado, sin que el concesionario tenga derecho á indemnización de ninguna clase; debiendo entregar todo el material de líneas, Central y estaciones de abonados en perfecto estado de funcionamiento y servicio, respondiendo la fianza del cumplimiento de esta obligación.

18.

La Dirección general de Telégrafos podrá imponer al concesionario multas de 50 á 500 pesetas cuando por faltas en el servicio diese, á su juicio, lugar á ello, las cuales tendrá que satisfacer en el término de quince días, y si no lo hiciera, se cobrará de la fianza. Cuando la suma de estas multas alcance á la mitad de la fianza, el concesionario responderá el completo de la misma, y de no hacerlo así en el término de un mes, se cancelará el contrato como término de explotación y con pérdida del material y resto de dicha fianza.

Condiciones facultativas.

19.

Las líneas quedarán sujetas á todas las condiciones técnicas que se establecieron en el anterior contrato, á menos que el contratista pudiese obtener mejoras substanciales, en cuyo caso le participará á la Dirección general, acompañando el proyecto que forme.

20.

La red regulará estando formada por una Central y las estaciones de abonados que se plan y se estén á distancia mayor de 15 kilómetros de la Central, medidos en línea recta.

21.

La estación Central estará formada por un cuadro conmutador general, sistema múltiple, de capacidad para un número de líneas mayor al de abonados, preparado de momento para el número de líneas que existan en la actualidad con Jacks generales suficientes en cada sección para todos los

abonados á la red, cordones de doble clavija con contrapeso, llaves de llamada y de escucha independientes, relevadores eléctricos de llamada y de fin de conversación automáticos, con sus relés correspondientes de 200 ohms de resistencia, debiendo funcionar con una fuerza electromotriz de 6 á 8 volts.

El aislamiento total de cada circuito de abonados dentro de la Central desde el repartidor no será menor de 2 meg-ohms.

Los circuitos de los aparatos de las telefonistas deberán tener este mismo aislamiento mínimo. Se adoptarán las medidas convenientes para unir esta red á la interurbana.

22.

Las estaciones de abonados deberán ser de sistema perfeccionado, con micrófono completo; el micrófono de carbón granulado llevará dos auriculares magnéticos, y la llamada será por magneto de tres imanes como mínimo, timbre, pararrayos y uno ó dos elementos de pila.

23.

El montaje interior de las estaciones se hará con hilo de cobre de un milímetro de diámetro, con aislamiento de gutta y algodón, é irá montado sobre placas de porcelana.

24.

Todo el material de aparatos y línea deberá renovarse cuando sea necesario, de modo que el funcionamiento resulte siempre en perfectas condiciones; quedando obligado el concesionario á atender y cumplir cuantas indicaciones y órdenes reciba en este sentido de la Dirección general ó de sus delegados.

25.

Todos los materiales y aparatos que se empleen en la instalación de la Central y en las reparaciones y extensión de la red, así como en reparaciones sucesivas, serán de la mejor calidad, que se comprobará con los ensayos técnicos necesarios, y se sujetarán á las condiciones del Reglamento de Teléfonos.

ADICIONAL

26.

El Ayuntamiento de Sabadell tiene derecho de tanteo en esta subasta, siempre que, cumpliendo todas las condiciones impuestas á los demás licitadores, haga constar antes de dicha subasta que quiere hacer uso de su derecho, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 del actual.

Madrid 29 de Septiembre de 1908.—El Director general, E. Ortuño.—Aprobado.—CUBERA. S-74

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes del personal de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública, en cumplimiento del art. 43 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Real orden de 28 de Julio último,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se confirme en sus destinos, que servirán en propiedad, á los Oficiales y Auxiliares comprendidos en la lista adjunta, y se anuncien las plazas restantes que no hubieren sido á oposición dentro de un plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1908.

SILÍO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lista de los Oficiales y Auxiliares de Secretaría de las Juntas provinciales de Instrucción pública que se confirmen en su destino:

OFICIALES

Alicante, D. José Velasco Galbés.
Badajoz, D. Modesto Soriano López.
Burgos, D. Miguel Martínez Rojo.
Cáceres, D. Felipe Ortiz Abasolo.
Cádiz, D. Manuel Julia Blanco.
Castellón, D. José Sales Traver.
Córdoba, D. Pablo Repullo Molina.
Granada, D. Miguel Guixé.
Lérida, D. Francisco Araujo.
Lugo, D. Enrique Vázquez Pérez.
Segovia, D. José Selvi y Ferrer.
Sevilla, D. Manuel Gandarias Blanco.
Toledo, D. Benito Escobar Martín.
Valencia, D. Filiberto Bernardo Ritas.

AUXILIARES

Cáceres, D. Demetrio Lindo Sencira.
Oviedo, D. Manuel de la Vallina.
Salamanca, D. Emilio Arduán Correz.
Valencia, D. Hermelindo Tariu Talavera.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto en ampliación y reforma del ferrocarril de Cabo Villano, redactado por la Jefatura de Obras públicas de la Coruña:

Visto asimismo el informe emitido por dicha Jefatura y por la del Servicio Central de Señales Marítimas: Resultando que en la redacción de dicho proyecto se

han tenido en cuenta las prescripciones contenidas en la orden de 8 de Noviembre último de esa Dirección general, y considerando que la índole del servicio de que se trata, así como su urgencia, aconsejan que se prescindiera de la formalidad de la subasta, según propone la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se apruebe dicho proyecto por el importe de su presupuesto de administración, que asciende á la cifra de 80.769'32 pesetas, y se autorice el gasto por el referido sistema con cargo á la partida 2.ª del art. 2.º, capítulo 13, sección 8.º, del presupuesto general vigente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Acordada la creación de una Estación ampelográfica en Palencia por Real orden de 4 de Abril de 1907, como anejo á la Granja-Escuela práctica de Agricultura establecida en dicha capital, con fecha 19 de Febrero del corriente año puso el Ayuntamiento de Palencia á disposición de este Ministerio, en virtud de acuerdo de 1.º de Enero, los terrenos que en el término jurisdiccional pertenecían á dicho Municipio para establecer en los que reunieran condiciones apropiadas, á juicio de la Superioridad, la Estación ampelográfica de que queda hecha mención.

Resultando que por Real orden de 27 de Febrero último se dispuso fueran reconocidos por el Director de la Granja-Escuela de Agricultura regional los terrenos ofrecidos, y verificado el reconocimiento de los mismos, informó que ninguna de las fincas ofrecidas reunía las condiciones necesarias para la implantación de la Estación ampelográfica:

Resultando que persistiendo el Ayuntamiento de Palencia en sus deseos de facilitar la realización de mejora tan útil para los intereses agrícolas de la provincia, adquirió, previo informe favorable del Director de la Granja-Escuela, una finca, propiedad de D. José López Ruiz, de 12 hectáreas de extensión, situada á unos 2 kilómetros de la capital, cuya finca puso á disposición de este Ministerio, al objeto expresado, por comunicación oficial fecha 10 de Junio último:

Visto el informe de la Junta consultiva Agronómica de 25 del corriente mes, en que propone la aceptación de la finca adquirida por el Ayuntamiento de que queda hecha referencia, por entender que realizando en ella algunas mejoras, entre las que figura la del riego, reúne condiciones para el establecimiento del Centro mencionado, si bien lamentando no esté contigua á los terrenos ocupados por la Granja regional, é indicando la conveniencia de que se adquiriera, á ser posible, por el Ayuntamiento de Palencia un finca lindante por el Norte con la ya referida, propiedad de la Sra. Vizcondesa de Villandrando, sin que la adquisición de esta última sea óbice para la instalación de la Estación mencionada:

Vistas las condiciones que se enumeran en el citado informe, relativas á la forma en que convendría desarrollarse el proyecto de Estación ampelográfica para que cumpliera sus fines adecuados á las necesidades de la provincia y para que el coste de instalación no sea excesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con la propuesta de este Ministerio y dictamen de la Junta consultiva Agronómica, se ha servido disponer:

1.º Que se den las gracias al Ayuntamiento de Palencia por su generoso ofrecimiento, que demuestra su celo é interés en pro de los intereses agrícolas de la comarca.

2.º Que se acepte la finca ya citada, adquirida por dicha Corporación municipal y ofrecida á este Ministerio para la instalación en la misma de la Estación ampelográfica concedida por Real orden de 4 de Abril de 1907.

3.º Que por el Ayuntamiento de Palencia se proceda desde luego al otorgamiento de la escritura de cesión al Estado de la expresada finca, siendo de cuenta de aquél todos los gastos que se origine por tal concepto. La toma de posesión se efectuará, en nombre del Estado, por el Jefe de Fomento de la provincia y Director de la Granja Escuela regional, levantándose por duplicado el acta correspondiente.

4.º Que se adquiriera, á ser posible, por el Ayuntamiento de Palencia, la finca lindante por el Norte con la aceptada, propiedad de la Sra. Vizcondesa de Villandrando.

5.º Que, una vez formalizada la cesión al Estado de la finca mencionada y tomada posesión de la misma, se proceda por el Director de la Granja Escuela de Palencia á formular el proyecto de instalación de la Estación

ampelográfica, con arreglo á las indicaciones que figuran en el informe de la Junta consultiva Agronómica de 25 del corriente mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1908, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala, Pesetas. Lists names and pension amounts.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El General Secretario, Mariatega.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Isaac Martínez Moscoso, soltero, de cuarenta y dos años de edad, natural de Madrid.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Pedro Gómez Navas contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Rambla á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro por apelación del recurrente:

Resultando: que en la ciudad de La Rambla, ante el Notario de la misma D. Juan Bautista Tirado, D. Lucas Arjona Gaudullo, como Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento, y, por tanto, Jefe nato del Pósito común de granos, debidamente autorizado por la Corporación, y D. Pedro Gómez Navas otorgaron, con fecha 16 de Mayo de 1907, escritura de venta de una finca, de la que resulta: que por el Ayuntamiento se dedujo expediente individual de apremio contra D. Joaquín Estrada para hacer efectivo un crédito contraído por éste á favor del Pósito, siguiéndose las actuaciones, por fallecimiento del deudor, con sus hijos y herederos D. Francisco, D. José, Doña Carmen, D. Joaquín, Doña Lutzgarda y D. Jesús Estrada, recayendo providencia en el mencionado expediente por falta de pago de dichos herederos, citados al efecto, acordando el embargo de bienes, practicándose el de una finca urbana, la que se describe, adquirida por el deudor é inscrita á su nombre en el Registro, en el que se extendió la oportuna anotación; que previos los trámites legales, se realizó la subasta del inmueble, adjudicándose al Sr. Gómez Navas, formalizándose por el Alcalde señor Arjona y el comprador, una vez satisfecho el precio de la adquisición, la escritura objeto de este recurso, por la que la expresada Autoridad vendió la finca de referencia al rematante, que aceptó la venta, dejando tenidos al deudor y ejecutados D. Joaquín Estrada, y por él á sus hijos y herederos, en cuyo nombre y rebeldía se realizó la venta, «á la evicción y saneamiento, según derecho»:

Resultando: que el Registrador de La Rambla denegó la inscripción del documento relacionado por adolecer de los defectos de falta de capacidad en el vendedor por hallarse la finca inscrita á nombre de D. Joaquín Estrada y haberse seguido las actuaciones y otorgado la venta á nombre de sus hijos y nietos, sin que conste ni se acredite legalmente el fallecimiento del primero, ni la cualidad de herederos de los segundos, y la aceptación de la herencia; y segundo, por no constar que se haya verificado antes del otorgamiento de la escritura la liquidación que previene el art. 102 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para consignar en dicha escritura que no hubo sobrante del precio de la venta, y en caso de haberlo, que se entregó al deudor, defectos que calificó de insubsanables:

Resultando: que por D. Pedro Gómez Navas se interpuso recurso gubernativo solicitando se declarase que el instrumento denegado es inscribible, exponiendo: que el procedimiento de apremio causa de la venta se siguió contra el deudor, en cuyo nombre se realizó también aquella, puesto que examinado el documento para calificarlo por lo que de él resulte, aparece claramente que el Ayuntamiento dedujo expediente individual contra dicho deudor, motivando su fallecimiento que las actuaciones se dirigieran contra sus herederos, hijos legítimos que se designaron nominativamente, porque, en conformidad con la doctrina de los artículos 661, 658 y 931 del Código civil, hayan sido ó no declarados tales, tienen perfecta capacidad para cumplir, en nombre del padre, las obligaciones que éste en vida contrajo, debiendo estimarse la designación nominativa de los herederos como mayor garantía de la personalidad que representan, pudiendo ejercitar cualquiera de ellos los derechos que le reconoce el art. 96 de la Instrucción; que la exactitud de lo expuesto lo ha reconocido el mismo Registrador al practicar la anotación de embargo del inmueble inscrito á nombre del deudor, porque las mismas causas debieron motivar la denegación de aquella; probando además la escritura, en su estipulación primera, que la venta se hizo á nombre del Sr. Estrada, como lo expresa claramente la manifestación relativa á la evicción y saneamiento, citando como pertinente, por último, la doctrina de la Resolución de 11 de Agosto de 1900, derivada de la que establece la Real Orden de 22 de Julio de 1896; que no constituye defecto alguno lo calificado como tal en el núm. 2.º de la nota, puesto que la liquidación á que se refiere debe practicarse después de otorgada la escritura, como lo demuestra el mismo art. 102 de la Instrucción al decir que aquella se hará consumada la venta, y esto tiene lugar por la entrega de la cosa por parte del vendedor, hecha en la forma que determina el art. 1.462 del Código civil, entrega que es cosa distinta de la adjudicación del remate, según Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Mayo de 1873 y 1.º de Julio de 1900; y además, en la liquidación han de constar partidas de cargo no conocidas hasta después del otorgamiento, no estando, finalmente, permitido al Registrador examinar los fundamentos de las resoluciones administrativas, ni el orden del procedimiento, según Resoluciones de 20 y 22 de Marzo de 1906:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, manifestando: que no hallándose constituida una obligación hipotecaria sobre la finca vendida á favor del Pósito, ó no constando en el Registro, no es aplicable la doctrina legal establecida para la venta de fincas hipotecadas; que fallecido el deudor á cuyo nombre está inscrito el inmueble sin carga alguna á favor del Pósito, no puede procederse contra otra persona en nombre de aquél, á no ser contra la herencia yacente ó herederos ya declarados que hayan aceptado la herencia, debiendo acreditarse para proceder contra éstos el fallecimiento del deudor y la condición legal de herederos del mismo, extremos estos dos que no constan del expediente, ni se acompañaron con la escritura los documentos necesarios, sin que se haya calificado ningún fallo administrativo, limitándose el Registrador á negar la validez del título, fundándose en la falta de inscripción de la hipoteca y motivos expresados en el núm. 1.º de la nota; y en cuanto al defecto segundo consignado en ésta, que el art. 102 de la repetida Instrucción se refiere á los gastos anteriores al otorgamiento, puesto que los demás no son de carga del ejecutado, ni deducibles del precio de la venta, aparte de que siempre pueden valorarse por la Ley del Timbre y Aranceles; pudiendo por medio de la liquidación hacerse constar en la escritura si hubo sobrante y se entregó al interesado, y otros extremos que deben consignarse en ella, demostrando, finalmente, la necesidad de la previa liquidación, el procedimiento marcado para hacerla y la concesión del plazo de tres días, realizada aquella, para otorgar la escritura.

Resultando: que el Juez confirmó la nota del Registrador, declarando insubsanable el primer defecto de la misma y subsanable en su caso el segundo, fundándose respecto á aquél en que no puede transferirse el dominio de la finca más que por el deudor ó su representante legítimo, y al afirmarse que el Sr. Estrada ha fallecido, se ha extinguido su personalidad, sucediéndole sus herederos, y en defecto de éstos, la herencia yacente, sin que pueda concederse personalidad al finado por sí, ni á ninguna Autoridad en su nombre facultad para transferir el dominio del inmueble, pues por la muerte se extinguen todas las obligaciones del causante si no hay bienes con que cubrirías, ni se hace cargo de ellas el heredero; que las disposiciones de los artículos 657, 661 y 930 del Código civil, de índole sustantiva, no presuponen que las personas á quienes se refieren puedan ostentar su calidad de herederos sin llenar los requisitos exigidos por las leyes procesales, haciendo constar la muerte del causante y que á ellos y no á otros corresponde la herencia; que inscrita la finca objeto del recurso á nombre del deudor, no pudiendo enajenarla éste por haber fallecido, ni ser enajenada por la herencia yacente, sólo los herederos son dueños de ella, una vez declarados tales y acreditado en el Registro, á fin de que por sí ó por su representante, caso de rebeldía, pueda transferirse su dominio; que el inmueble de referencia no se hallaba hipotecado á favor del Pósito, por lo que la acción de éste no puede dirigirse contra aquél, no siendo pertinente al caso la Resolución de 11 de Agosto de 1900; y respecto al defecto segundo, en que la palabra consumada, se empleó en el artículo 102 de la Instrucción como sinónimo de ultimada, usada en el precedente para incurrir en repeticiones, y, por tanto, no debe interpretarse en la forma que lo hace el recurrente; que debió practicarse la liquidación ordenada en el art. 102 de aquella y acreditarse en el expediente, á fin de que en la escritura conste si hubo sobrante y se entregó al interesado, impidiendo así la anulación de la venta si se diera el caso de no expresarlo habiéndolo, y se reclama por aquél la nulidad por no poderse hacer efectivo el importe en los bienes de los funcionarios que intervinieron en la distribución del precio; disponiendo, por otra parte, el art. 103 de la Instrucción que la escritura se otorgó á los tres días de ultimada la venta, y, por tanto, debe constar en ella la liquidación de referencia y que se ha hecho la citación de los herederos, requisitos que no se han llenado en el expediente; fundándose, finalmente, en cuanto á la calidad de los defectos apreciados, en los artículos 65 de la ley Hipotecaria y 57 de su Reglamento.

Resultando: que D. Pedro Gómez interpuso recurso de ape-

lación contra el auto del Juez para ante el Presidente de la Audiencia, presentando escrito, en el que, después de dar por reproducidos los argumentos aducidos en el anterior, citó las Sentencias del Tribunal Supremo de 24 de Octubre de 1903 y 2 de Marzo de 1896; artículos 999, 1.753, 1.755 y 1.911 del Código civil, y el principio de derecho que declara el contrato de hipoteca como accesorio de otro principal, sia que la nulidad de aquél, por no estar inscrito, afecte á la validez del segundo; cuyas doctrinas considera aplicables al presente caso, alegando en pro de esta afirmación análogos razonamientos á las de su primer escrito, y añadiendo, respecto al defecto segundo de la nota, que las palabras consumada y ultimada, empleadas en la Instrucción, encierran conceptos distintos, debiendo guardarse, al interpretar la ley, respeto escrupuloso á la misma cuando su tenor literal es claro; y, finalmente, que en la liquidación no pueden comprenderse los derechos de los Notarios, porque según los Aranceles, son ellos los que pueden únicamente fijarlos cuando hayan sido devengados:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia resolvió la apelación, declarando que existía solamente como defecto subsanable el primero de la nota, fundándose en el art. 20 de la Ley Hipotecaria y Resolución de 23 de Noviembre de 1889; en que la validez ó nulidad de la escritura dependerá de que el procedimiento se haya dirigido contra el «legítimo contradictor», y, por tanto, que los herederos sean los que se citaren en el expediente, lo que deberá acreditarse con la oportuna declaración, aconsejando la razón y la equidad que no se considere insubsanable la falta, porque equivaldría á declarar nula una venta, que se ignora si es ó no válida, sino sólo subsanable, solución á que se inclina este Centro en Resolución de 17 de Febrero de 1890; y respecto al defecto segundo, en que aunque la liquidación deba practicarse conforme á la Instrucción y constar en el expediente, no se obliga á que se exprese en la escritura, porque el contrato de compraventa se halla perfecto desde que existe cosa cierta y precio de la venta:

Resultando: que el recurrente se alzó de la resolución que precede para ante este Centro por medio de escrito, en el que, después de dar por reproducidos los fundamentos consignados en los anteriores, expuso otros análogos, y citó como pertinente la Resolución de 11 de Agosto de 1900:

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, y las Resoluciones de 23 de Noviembre de 1889, 23 y 28 de Mayo de 1890 y 8 de Agosto de 1893:

Considerando: que es doctrina constante de esta Dirección, basada en los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 20 de su Reglamento, que en el registro particular de cada finca han de constar separadamente todas sus transmisiones, aun en los casos en que éstas se verifican á consecuencia de procedimientos de apremio judiciales ó administrativos, excepto cuando éstos se dirijan contra bienes especialmente hipotecados:

Considerando: que estando inscrita á nombre de D. Joaquín Estrada la finca, vendida en virtud del procedimiento de apremio promovido para hacer efectivo el crédito contraído por aquél á favor del Pósito de La Rambla, y habiéndose seguido las actuaciones, por su fallecimiento, contra los herederos del mismo, y otorgándose á nombre de éstos la escritura de venta, es necesario para que ésta pueda inscribirse que se llene el requisito de la inscripción previa á favor de dichos herederos, mediante la presentación de los documentos que justifiquen su derecho, para cumplir los terminantes preceptos de los artículos anteriormente citados:

Considerando: que no corresponde, en general, á los Registradores el examen de las cuestiones relativas al orden de los procedimientos seguidos ante las Autoridades ó funcionarios llamados á conocer de los mismos, por ser tales cuestiones de la competencia exclusiva de dichos funcionarios bajo su responsabilidad y con los recursos que establecen las Leyes, y, por tanto, es impropio del extremo que en segundo lugar se consigna en la nota recurrida;

Esta Dirección general ha acordado que debe suspenderse la inscripción de la escritura de venta que ha dado lugar al presente recurso mientras no se inscriba la finca á que la misma se refiere á nombre de los herederos del deudor D. Joaquín Estrada, y que no existe el segundo defecto consignado en la nota del Registrador para los efectos del Registro, confirmando en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

Table with columns: JUBILACIONES, Pesetas. Lists names and pension amounts.

Importan las jubilaciones..... 28.100

PENSIONES DEL TESORO

Table with 2 columns: Pensioner name and amount in Pesetas. Includes Doña Fernanda Calderón Montalvo, Doña Josefina Saucha y Sostrada, etc.

Importan las pensiones del Tesoro..... 7.187 50

PENSIONES DEL TESORO DE ALMADÉN

Table with 2 columns: Pensioner name and amount in Pesetas. Includes D. Miguel Conde y Avilero.

Importan las pensiones de Almadén..... 450

PENSIONES DE MONTEPIO

Table with 2 columns: Pensioner name and amount in Pesetas. Includes Doña Bernardina Asunción de la Gormilla, Doña Catalina y Doña Rosalia Quintero, etc.

Pesetas.

Table with 2 columns: Pensioner name and amount in Pesetas. Includes Doña Elvira Russo y Esuino, Doña María del Carmen Sarmiento y Janes, etc.

Importan las pensiones del Montepío..... 19 525

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table with 2 columns: Pensioner name and amount in Pesetas. Includes Doña María Rivero Sales, Doña Antonia Pérez viuda de D. Antonio López, etc.

Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez..... 1.809 75

PENSIONES REMUNERATORIAS

Table with 2 columns: Pensioner name and amount in Pesetas. Includes Doña Dominica González Fuentes.

Importan las pensiones remuneratorias..... 750

RESUMEN

Summary table with 2 columns: Description and amount in Pesetas. Includes Importan las jubilaciones, Importan las pensiones del Tesoro, etc.

Total..... 57.822 25

Madrid 28 de Septiembre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atecha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5, 6 y 7 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministros de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 28.400.

Día 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.400.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.354.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de coupon, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.286.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.713.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.120.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1886, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1891, hasta el núm. 8.671.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1892 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.171.

Día 9.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.400.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 28.400.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 acciones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores a Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los toros; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y sales. Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

Consejo de Administración.

Secretaría.

D. Silverio Moreno y Manent, Jefe de Negociado de tercera clase y Jefe instructor del expediente mandado instruir al ordenanza de las oficinas del Canal de Isabel II D. Vicente Menarguez, ha acordado por la presente requisitoria que se cita, llame y emplace a dicho funcionario, dependiente del Ministerio de Fomento y vecino de esta Corte, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de once días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en estas oficinas con el objeto de responder a los cargos que le resultan del mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece le será el perjuicio a que hubiera lugar, según lo que previene el párrafo 3.º del art. 13 de la ley de 4 de Junio de 1908.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo, se anuncia en el periódico oficial como notificación al referido D. Vicente Menarguez.

Madrid 29 de Septiembre de 1908.—El Secretario instructor, Hermenegildo Montes.—V.º B.º—El Jefe instructor, Silverio Moreno.

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores a la cotización oficial.

Esta Junta sindical, en uso de las atribuciones que le corresponden, según el art. 70 del Código de Comercio y el 31 del Reglamento general de Bolsas, ha resuelto que se admitan a la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las 71.904 acciones al portador, y completamente liberadas, números 238.141 al 310.044, de 100 pesos nominales, moneda nacional argentina, unas representadas por títulos de 5, 10, 50 y 100 acciones, con los mismos derechos que las anteriores, y autorizadas como éstas con el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente, Gerente general y Secretario de la misma, emitidas y puestas en circulación por el Banco Español del Río de la Plata, con domicilio en Buenos Aires (República Argentina), como parte de las 500.000 que han de representar todo el capital social.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento a efectos oportunos.

Madrid 1.º de Octubre de 1908.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Bernardo Villamil.—El Secretario, Joaquín de la Hoz. X—493

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Agencia ejecutiva de la primera zona de Villalba.

Cédula de notificación.

En procedimiento de apremio que por descubierta del canon por superficie de minas me hallo instruyendo contra la Compañía Franco-Española, se ha dictado con fecha 30 de Junio último la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta, ascendente en el día de la fecha a la cantidad de 1.066 pesetas 4 céntimos, a la Compañía Franco-Española, incluida en la anterior notificación.

Notifíquese a la misma por medio de su representante Don Fernando Laborde esta providencia, a fin de que pueda satisfacer el débito en el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente y en primer término contra los productos de las minas, si existieren, y en contrario caso, contra los bienes muebles e inmuebles de la misma, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución.»

Y no habiendo podido llevarse a cabo la notificación por estar ausente en el extranjero el representante D. Fernando Laborde, y ser desconocido al domicilio social de la citada Compañía, se acordó por providencia de 31 de Junio último, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado último del artículo 142 de la Instrucción, que aquélla tenga efecto por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y con el fin de que así se efectúe extiendo la presente, que firmo en Villalba a 10 de Agosto de 1908.—El Agente ejecutivo, Manuel Olano. P—168

Agencia ejecutiva de Pósitos de la provincia de Córdoba.

D. Julián Pérez y Marín, Agente ejecutivo del Pósito de esta villa de Doña Mencía (Córdoba).

Hacer saber: Que en el expediente de apremio seguido contra todos los deudores á este Pósito, herederos y fadores, se ha dictado providencia de segundo grado de apremio, que copiada á la letra es como sigue:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores ó responsables objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese á los deudores y responsables esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus créditos ó responsabilidades durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Regis- trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y habiendo podido notificarse la providencia preinserta á los deudores y responsables que á continuación se relacionan, por ser desconocidos é ignorar su actual paradero, se les notifica por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el art. 142 de la citada Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Relación que se cita.

Table with columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, Concepto del débito, Débito principal, Recargos de 1.º y 2.º grado, TOTAL débito. Includes entries like Aguayo Pelayo, José; Amo Garrido, Juan; Amo Cubero, José.

Table with columns: Número de orden, APELLIDOS Y NOMBRES, Concepto del débito, Débito principal, Recargos de 1.º y 2.º grado, TOTAL débito. Includes entries like Baena Blanco, Juan; Barba Gutiérrez, Pedro; Borralló Jiménez, Domingo.

Número de orden	Núm. con que figura en la lista	APPELLIDOS Y NOMBRES	Concepto del débito.	Débito principal. Pesetas.	Recargos de 1.º y 2.º grado. Pesetas.	TOTAL débito. Pesetas.	Número de orden	Núm. con que figura en la lista	APPELLIDOS Y NOMBRES	Concepto del débito.	Débito principal. Pesetas.	Recargos de 1.º y 2.º grado. Pesetas.	TOTAL débito. Pesetas.
214	426	Pérez Vico Arévalo, Francisca.	Grano.....	69	10'34	79'34	238	475	Ruiz Jiménez, Manuel María...	Grano.....	951	142'65	1.093'65
215	426	Pérez Vico Arévalo, Vicenta...	—	—	—	—	239	477	Ruiz Tapia, Ramón.....	—	1.472'50	220'86	1.693'36
216	427	Jiménez Roldán, Francisco.....	—	—	—	—	240	479	Ruiz Cantero, Manuel.....	—	37'75	5'66	43'41
217	427	Poyato Amo, Josefa.....	—	71'25	10'68	81'93	241	480	Ruiz Moreno, Antonio.....	—	37'75	5'66	43'41
218	430	Polo Roldán, Teresa.....	—	197'50	29'62	227'12	242	486	Sánchez Jiménez, Antonio.....	—	29'50	4'42	33'92
219	431	Porrás Jiménez, Juan.....	—	37'50	5'62	43'12	243	487	Salamanca Baena, José.....	—	70'25	10'53	80'78
220	433	Priego Borrillo, Pedro.....	—	41'50	6'22	47'72	244	506	Tapia Jiménez, Gregorio.....	—	219	32'85	251'85
221	434	Poyato Amo, José.....	—	41'75	6'25	48	245	507	Tienda Jiménez, Victoria.....	—	96'25	14'43	110'68
222	436	Priego Ortega, María Isabel.....	—	90	13'50	103'50	246	508	Torrervo Poyato, María.....	—	266	39'90	305'90
223	439	Priego Navas, Vicente.....	—	279'75	41'88	321'13	247	509	Tapia Cubero, Francisco.....	—	37'75	5'66	43'41
224	440	Pérez Muñoz, Dionisio.....	—	37'75	5'66	43'41	248	510	Tienda Polo, Atanasio.....	—	37'75	5'66	43'41
225	442	Polo Jiménez, Nereo.....	—	37'75	5'66	43'41	249	522	Urbano Vargas, Francisco.....	—	559'75	83'96	643'71
226	443	Polo Ruiz, Juan.....	—	37'75	5'66	43'41	250	523	Urbano Alguacil, María.....	—	369'75	55'46	425'21
227	444	Priego Segueira, Antonio.....	—	37'75	5'66	43'41	251	525	Urbano Camacho, Isidora.....	—	168	25'20	193'20
228	445	Priego Valera, Antonio.....	—	37'35	5'66	43'41	252	526	Urbano Moreno, José.....	—	141	21'15	162'15
229	446	Poyato Jurado, Juan Pedro.....	—	237'75	35'66	273'41	253	527	Urbano Poyato, José.....	—	37'75	5'66	43'41
230	463	Ramírez Arrebola, Juan María.....	—	218	32'70	250'70	254	530	Vargas Moreno, María Santos..	—	712'75	106'91	819'66
231	464	Ruiz Borrillo, Francisco.....	—	142	21'30	163'30	255	531	Vera Gómez, María.....	—	133'25	19'98	153'23
232	465	Ramírez Muñoz, Agustina.....	—	74'25	11'13	85'38	256	532	Contreras Ubeda, Vicente.....	—	33'25	4'98	38'23
233	468	Ruiz Barba, Vicente.....	—	118'50	17'77	136'27	257	533	Cubero Jiménez, Cecilio.....	—	245'75	36'86	282'61
234	469	Recio Cantero, Rufo.....	—	41'50	6'22	47'72	258	534	Cantero Cubero, Francisco.....	—	74	11'10	85'10
235	470	Roldán Acañuno, Inés María...	—	86'50	12'97	99'47	259	535	Córdoba Poyato, Vicente.....	—	73'75	11'06	84'81
236	472	Rueda Gallardo, María Felipa...	—	268'25	40'23	308'48	260	536	Navas Tienda, Juan Pablo.....	—	37'75	5'66	43'41
237	474	Ruiz Urbano, Francisco.....	—	569'50	85'42	654'92	261	537	Navas Jiménez, Andrés.....	—	37'75	5'66	43'41
							262	581	Moreno Ruiz, Antonio.....	—	37'75	5'66	43'41

Doña Mencía 12 de Septiembre de 1908.—El Agente ejecutivo, Julián Pérez.

P—47

Delegación especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

D. José de Goicoechea y Primo de Rivera, Delegado especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Victoriano Astiarraga Múgica, marinero que fué del vapor español *Bernabé*, de la Compañía Echevarrieta y Larrinaga, de Bilbao, para que se presente ante la Junta administrativa de esta Delegación el día 28 de Octubre próximo venidero a responder de los cargos que en contra de él resultan en el expediente de defraudación núm. 7 de 1908, incoado por aprehensión de 17 kilos de azúcar y un kilo 450 gramos de perfumería en la estación del ferrocarril de Portugalete, en esta, el día 28 de Febrero último; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a derecho.

Dada en Bilbao a 30 de Septiembre de 1908.—José de Goicoechea. P—163

Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

El Administrador interino de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en los expedientes de defraudación que se siguen en esta Administración contra D. Salomón Cohen (hijo), D. José Martínez Sánchez, D. Jacobo Cohen, D. Julián Soto, D. Andrés Rodríguez Bugato, D. Mariano Luque Cañete, D. Víctor Cerezo Vaca, Doña Rosario Román Ariza, Don Angel Robles Moreno y D. Gabriel Jáuregui Rosal, por haber ejercido industrias en ambulancia en la feria de esta capital, celebrada en el mes de Mayo del corriente año, sin estar autorizados con la debida patente; y resultando de los procedimientos que han sido infructuosas las diligencias practicadas para averiguar el domicilio y paradero de los expresados sujetos, esta Administración ha acordado, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 45 del Reglamento de 13 de Octubre de 1903, sean notificados por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de haberles sido concedida audiencia en sus respectivos expedientes, por término de diez días, a fin de que dentro de este plazo, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en dichos periódicos, puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que estimen a su derecho los referidos sujetos.

Córdoba 29 de Septiembre de 1908.—El Administrador interino, Fernando Prevý. P—171

Administración de Hacienda de la provincia de León.

Cédula de notificación.

Por la presente, y en virtud de no haberse hasta la fecha podido notificar a D. Francisco Martínez Noval, vecino de Mieres, provincia de Oviedo, la providencia de esta Administración de 8 de Junio último, por la presente, y en ejecución de tal acuerdo, se hace saber que este señor tiene de manifiesto el expediente de defraudación y la reclamación económico-administrativa que formuló por término de diez días, para que en el expresado expediente, que le fué formado por la Inspección de Hacienda por dedicarse a la venta de jamones al por mayor en el pueblo de Villamarín, Ayuntamiento de Rodiezmo, en esta provincia, en donde tenía un depósito de dicho género, pueda exponer y alegar por medio de instancia, hecha en papel de peseta, cuanto estime a su derecho; con apercibimiento de que una vez transcurrido dicho plazo, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en los Boletines oficiales de las provincias de Oviedo y León y GACETA DE MADRID, se despachará el expediente y se le causarán los perjuicios que en derecho correspondan.

León 24 de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza. P—164

Distrito universitario de Valencia.

Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 24 de Enero y 14 de Febrero de 1907.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, los señores opositores a dichas plazas se servirán concurrir a las ocho de la mañana del día en que terminen los quince, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, al Paraninfo de esta Universidad para dar comienzo a las oposiciones. Los señores opositores a quienes falte algún documento

procederán a completar sus respectivos expedientes antes de dar comienzo los ejercicios; advirtiéndose que si alguno dejara de verificarlo será excluido sin ulteriores recursos.

El cuestionario correspondiente a estas oposiciones estará a disposición de los aspirantes en la Secretaría general de esta Universidad ocho días antes del señalado para empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia 22 de Septiembre de 1908.—El Presidente del Tribunal, Saturnino Milego. P—169

Universidad literaria de Valencia.

Publicadas en la GACETA DE MADRID de los días 11 y 12 de Agosto último las propuestas de los Sres. Maestros y Maestras aspirantes a las Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario que han de ser provistas por concurso de ascenso, se resuelven las reclamaciones presentadas en la siguiente forma:

SEÑORES MAESTROS

Escuelas elementales, dotadas con 1.650 pesetas.

D. Nemesio de Vargas Mestre.—Reclama que D. Rafael Escolar Roldán sea excluido de la propuesta, ó en otro caso, pospuesto al reclamante, por entender que no lleva tres años de servicios en la Escuela desde la que ha solicitado en este concurso, y que, caso de llevarlos, ha perdido la categoría de 1.375 pesetas al pasar a la de Pizarra con 1.100, que desempeña en la actualidad.

También manifiesta el reclamante que los Sres. Gómez Rodríguez y Ariza Pérez, no deben ocupar los números 9 y 13 de la misma propuesta.

Resultando que D. Rafael Escolar obtuvo por oposición la auxiliaría de una Escuela elemental de Málaga, dotada con 1.375 pesetas, pasando por permuta a la Escuela de Pizarra, con 1.100, de la que tomó posesión en 6 de Septiembre de 1903.

Resultando que D. José Gómez Rodríguez tomó asimismo posesión en 15 de Mayo de 1904 de la Escuela de Tabernes de Valldigna, que desempeña, dotada con 1.100 pesetas, obtenida por concurso de traslado, y que D. Rafael de Ariza Pérez se posesionó de la de Algora en 1.º de Julio de 1903 en virtud de permuta.

Considerando que, tanto D. Rafael Escolar como los señores Gómez y Ariza, llevan en sus respectivas Escuelas más de los tres años de servicios que exige el art. 48 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y que, aun cuando todos ellos desempeñan Escuelas de 1.100 pesetas, lo es en comisión, y, por lo tanto, con derecho a concursar a las dotadas con 1.650, conforme al citado art. 48.

Considerando que la argumentación hipotética del señor Vargas no desvirtúa el derecho de los tres citados concursantes, que han obtenido sus Escuelas por los trámites reglamentarios: por traslado el Sr. Gómez y por permuta autorizada por el art. 60 del Reglamento D. Rafael Escolar y Don Rafael de Ariza.

Este Rectorado desestima la reclamación de D. Nemesio de Vargas, y se le tiene por recurrido de este acuerdo para ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, como interesa en su reclamación.

Escuelas elementales, dotadas con 1.100 pesetas.

D. Anastasio Juan Ortega Garandar.—Este señor concursante reclama mayor antigüedad que la consignada en la propuesta correspondiente a las Escuelas dotadas con 1.100 pesetas, por haber obtenido en 1888 la de Buitrago, con 760, en virtud de oposición.

Teniendo en cuenta que por un error involuntario sólo se le consignó al reclamante en la referida propuesta los servicios prestados en la Escuela donde solicitó en este concurso, ó sea en la de Camuñas (Toledo), tres años, tres meses y diez días, a contar desde el 15 de Marzo de 1905, fecha en que tomó posesión de la misma, habiéndosele dejado de consignar los correspondientes a las diez restantes Escuelas donde ha prestado servicios sin salir del Magisterio público, contando en ellas un total de veinte años, cuatro meses y tres días de servicios en propiedad;

Este Rectorado acuerda rectificar la propuesta, incluyendo al reclamante en el núm. 18 de la misma, que es el lugar que le corresponde ocupar.

SEÑORAS MAESTRAS

Escuelas elementales, dotadas con 2.000 pesetas.

Doña Teresa Roda Poveda reclama mayor antigüedad en el sueldo de 1.650 pesetas que la consignada en la correspon-

diente propuesta, fundando su petición en tener reconocida la categoría de 1.650 desde que fué Auxiliar de las Escuelas públicas de Madrid.

Resultando de la hoja de servicios de la interesada que tomó posesión de una plaza de Auxiliar de una Escuela elemental de Madrid en 1.º de Octubre de 1883, previo nombramiento de la respectiva Junta municipal de 15 de Septiembre anterior, cesando en este cargo el 30 de Junio de 1885 por haberse posesionado al día siguiente de una Auxiliaria superior de la Corte, que desempeñó hasta el 20 de Agosto de 1890 por pase a la Escuela de Belvis de la Jara (Toledo), que obtuvo por oposición, con el sueldo de 825 pesetas, y el de 1.100 con arreglo al censo de población, pasando, por concurso de ascenso, a una Escuela de Lorca, con 1.650 pesetas, y por traslado, con el mismo sueldo, a la de Pamplona, que desempeña en la actualidad.

Resultando que en su hoja de servicios acredita tener cuatro oposiciones aprobadas en Madrid en los años 1879, 1888, 1889 y 1890;

Este Rectorado acuerda reconocer a Doña Teresa Roda Poveda la antigüedad en el sueldo de 1.650 pesetas desde 1.º de Julio de 1893, de conformidad con lo establecido en la primera disposición transitoria del Reglamento de 21 de Abril de 1892, y colocarla, por consecuencia, en el núm. 1 de la propuesta, y en el núm. 2 a Doña Dorotea Durán, a quien también se le cuenta la antigüedad desde dicha fecha.

Escuelas elementales, dotadas con 1.650 pesetas.

Doña Francisca Bienvenida García García reclama se le reconozca la categoría de 1.375 pesetas desde que tuvo entrada en el Magisterio público, ó sea desde el 28 de Octubre de 1865, como así consta en la copia de la orden de 18 de Abril de 1905, que se halla unida a su expediente.

Resultando de su hoja de servicios que en 28 de Octubre de 1865 tomó posesión de la Escuela de Fuendejalón (Zaragoza), con el sueldo de 240 escudos, en virtud de oposición, y cesado en la misma Escuela el 12 de Agosto de 1870, permaneciendo fuera del Magisterio hasta el 1.º de Abril de 1886, que reingresó en el por concurso en Escuelas de 625 pesetas, hasta 1.º de Septiembre de 1895, que obtuvo, por concurso de ascenso y rehabilitación, la de Colmenar Viejo, que en la actualidad desempeña, con 1.100 pesetas.

Considerando que, reconocida la categoría de 1.375 pesetas desde el 28 de Octubre de 1865, tiene un total de servicios prestados hasta el término de la convocatoria de veintisiete años y nueve días, descontando el tiempo que estuvo fuera del Magisterio;

Este Rectorado acuerda admitir la reclamación de Doña Francisca Bienvenida García y colocarla en el número 1 de la propuesta.

Escuelas elementales, con 1.375 pesetas.

Doña Eulogia Aurea Rodrigo y Pérez-Fajardo.—Reclama ser colocada en el núm. 1 de la propuesta, por entender que cuenta más antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas que Doña Petra Rapado, propuesta para la Escuela de Albacete.

Considerando que la Real orden de 20 de Enero de 1898 y la orden de 28 de Julio de 1903 disponen que a todas las Maestras que fueron favorecidas por la ley de 6 de Julio de 1893 se les computaran, para los efectos de los concursos, los servicios en la categoría que entonces adquirieron desde 1.º de Julio de 1884, y que el Real decreto de 4 de Abril de 1903 establece que la primera condición de preferencia en el concurso de ascenso es la de «mayor tiempo de servicios en propiedad dentro de la categoría inferior a la de la vacante que se solicita», y la segunda, «mayor tiempo de servicios en la enseñanza como Maestro propietario».

Considerando que, tanto a la reclamante como a la Sra. Rapado, se les ha tomado en cuenta la antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas desde 1.º de Julio de 1884, como primera condición de preferencia; y en cuanto a la segunda condición, la Sra. Rapado ingresó en el Magisterio el 14 de Octubre de 1871, y la reclamante el 20 de Octubre de 1872, contando aquella mayor totalidad de servicios en el Magisterio;

Este Rectorado acuerda desestimar la reclamación presentada por Doña Eulogia Aurea Rodrigo y Pérez Fajardo.

Doña María de la Encarnación Guillén Achirica solicita se le reconozca más derecho a la Escuela de Crevillente que a Doña Catalina Moya Martínez, por ocupar ésta el núm. 8 de la propuesta y el 5 la reclamante.

Teniendo en cuenta que la Escuela de Crevillente fué adicionada a este concurso, cuyo anuncio se publicó en la GACETA DE MADRID del día 25 de Mayo último, dando un plazo de treinta días para solicitarla, y no habiendo sido pedida por la reclamante en este período de tiempo, este Rectorado desestima su reclamación.

Doña Pilar Guijarro Moreno reclama ser propuesta para la Escuela de Crevillente por contar con más años de servicios en la categoría superior a 825 pesetas que Doña Catalina Moya, propuesta para dicha Escuela.

Resultando de la hoja de servicios de la reclamante que las Escuelas que ha servido de categoría mayor á 825 pesetas han sido una sustitución en Málaga con 1.000 y la Escuela de Algarrobo con 1.100:

Considerando que el sueldo de 1.000 pesetas que disfrutó la interesada no puede servir de regulador para los efectos de este concurso, por ser intermedio del de 825 y 1.100, y, en su virtud, sólo es computable el inmediato inferior, ó sea el de 825, con arreglo á la Real orden de 10 de Junio de 1893:

Considerando que Doña Catalina Moya tomó posesión del sueldo de 1.100 pesetas en 1.º de Enero de 1888, mientras que la reclamante lo fué en 5 de Abril de 1889, es evidente que la primera cuenta con más antigüedad en la categoría de 1.100 pesetas que la segunda, y, en su consecuencia, queda desestimada la reclamación de la Sra. Guíjarro.

Lo que se hace público para que los interesados que se crean perjudicados en su derecho puedan, en el término de cinco días, ejercitar el que les concede el art. 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.

Valencia 28 de Septiembre de 1908.—El Rector, José María Machi. P—167

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Angel Rodríguez Muñoz, accidentalmente Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento que me honre en presidir ha acordado, en virtud de las diligencias instruidas á petición de Pedro Gil Company y Martín Valverde García, mezos del reemplazo próximo, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los padres de dichos mezos, llamados Joaquín Gil Soriano y Juan Valverde Montoro, cuyas señas se expresan al final, y conforme á lo determinado en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazo, se hace público por el presente, que se remitirá al lmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos del referido artículo, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y procedan éstas á practicar las pesquisas en averiguación del punto donde dichos individuos se encuentren, y que les ruego me comuniquen.

Linares 26 de Septiembre de 1908.—Angel Rodríguez.—Por su mandado, S. Alfredo Robles.

Señas de Joaquín Gil Soriano.

Natural de Alhabia (Almería), edad cincuenta y cinco años, estatura regular, ojos azules, nariz larga, color sano, pelo rubio, cejas pobladas, señas particulares ninguna.

Señas de Juan Valverde Montoro.

Natural de Ugijar (Granada), edad cuarenta y cuatro años, estatura regular, ojos melados, nariz gruesa, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, señas particulares ninguna. M—172

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

No habiendo comparecido al acto del juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia de Palencia, que tuvo lugar el día 13 de Abril último, ni dentro del plazo que se le concedió para su presentación el mozo número 13 del sorteo del corriente año, Jesús García Sahagún, hijo de Julián y de Juana, á quien alcanzaba la obligación de concurrir personalmente, este Ayuntamiento, previo expediente tramitado de conformidad con los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, le ha declarado prófugo, con indemnización de gastos.

Por lo cual se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta; rogando á la vez á todas las Autoridades la busca y captura del expresado mozo y su remisión á esta Alcaldía ó Comisión mixta.

Villarramiel 27 de Julio de 1908.—El Alcalde, Matías García García. M—173

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BARCELONA

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Tortosa se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que, por disposición del Excmo. Sr. Presidente, se hace público á fin de que los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en dicho art. 3.º del expresado Real decreto presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado de Tortosa dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Barcelona 26 de Septiembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Manuel Sierra. JO—2040

Juzgados de primera instancia.

BADAJOZ

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que el día 30 del próximo mes de Octubre, á la hora de las once, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de la siguiente finca: una fábrica de harinas al sitio de San Judas, de la ciudad de Almendralejo, compuesta de diferentes dependencias y circundada de grandes corrales, emplazada frente á la carretera que de Almendralejo conduce á Badajoz, sin número de gobierno, que contiene dependencias para la maquinaria y caldera, taller de montador, oficinas y dormitorios, depósitos de granos, departamento de cinco hornos, un pequeño taller de herrería, cuadra, gallinero y cinco depósitos agua, ocupando todo ello una extensión superficial de 5.866 metros cuadrados, y lindando por su derecha con

pajar de Domingo Moréno, izquierda con terreno, hoy pajar, de Francisco Blanco Paredes y espalda con el ejido público.

Tiene los siguientes artefactos: una máquina de vapor de 80 caballos de fuerza, con condensador; una caldera con dos hervidores de La Sociedad Marítima Terrestre; una declinadora, modelo grande, sistema Davesio; una columna despuntadora vertical de dicho sistema; otra idem id. horizontal del mismo sistema; ocho parejas de cilindros dobles, cuatro sistema Davesio y cuatro de sistema Buhler; tres planchistas, sistema Davesio; dos tornos carnidos de seguridad, sistema Davesio; dos cedazos centrifugos dobles de igual sistema; tres rascos, dos sistema Davesio y uno Buhler; un ventilador de los cilindros, sistema Davesio; dos tornos de salvado del mismo sistema; dos trapejneros con ventilador, de dicho sistema; una caneca de igual sistema; un dawai ó burro para inyectar agua en la caldera; un desagregador de mercancías; un aspirador de los cilindros; un rociador automático; dos aparatos magnéticos; una tarara con ventilador, sistema Buhler; dos trituradores de cuatro cilindros, sistema Davesio; otro triturador de cuatro cilindros, sistema Buhler; dos compresores de tres cilindros de dicho sistema; un compresor de cuatro cilindros del mismo sistema; dos cedazos usuales de harina; una amasadora de Avelly; una pareja de cilindros para la masa; un aspirador, con sus tubos y poleas; ocho elevadores dobles y siete sencillos, completos, con sus correas de cáñamo, vasos y tornillos; tres depósitos de trigo limpio y tres de harina; veinte empasadores y tubos de empaque, y ocho tolvas sobre los cilindros. Ha sido tasada por la cantidad de 79.850 pesetas, por las que sale á subasta.

Se advierte que los títulos de propiedad de la finca embargada se hallan de manifiesto en la Escribanía del infrascripto actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal, y consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y, por último, que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Pues así lo tengo mandado en providencia de este día, dictada en el juicio ejecutivo promovido en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Dacal Pérez, en nombre de D. Matías Crespo Muñoz, contra D. Joaquín Madronero y López de Avela.

Dado en Badajoz á 17 de Septiembre de 1908.—José López Pelegrín y Tavira.—El Escribano, Manuel Maqueda. X—234

CHELVA

D. Antonio Moles Castellá, Juez de instrucción de esta villa de Chelva y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José Egidio, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su paradero actual, Recaudador que fué varios años del impuesto de consumos del pueblo de Castiellabib, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para oírlo y á la vez reconozca las firmas de los recibos por el expedido del indicado impuesto que obran unidos al sumario que se instruye por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chelva á 31 de Agosto de 1908.—Antonio Moles.—El Escribano, Enrique Javaloyas. JO—1119

CHIVA

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Chiva y su partido, en providencia dictada ante mí en el día de ayer en autos incidente sobre declaración de pobreza de Andrés Redondo Tecrin, ha acordado se emplace al demandado Luis Redondo Tecrin, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos y conteste la demanda personándose en forma; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Chiva 29 de Septiembre de 1908.—El Escribano, Francisco Cervera. JC—79

ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, nombrado especial para conocer de las causas contra el bandolerismo.

Por virtud del presente hago saber que en sumario número 9 de 1907 de dicho Juzgado especial, por revelación de secretos, robos y otros delitos contra Francisco Palos Badmar, he acordado por providencia de esta fecha llamar á los dueños ó poseedores legítimos de los semovientes que se reseñan á continuación con el fin de que dentro de veinte días, á partir desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción á rendir declaración ó á manifestar sus domicilios para que lo hagan por medio de exhortos; con el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dichos semovientes fueron intervenidos al vecino de la villa de Puente Genil Francisco Palos Badmar en el mes de Octubre de 1906.

Dado en Ecija á 28 de Agosto de 1908.—Juan Moreno.—El Escribano, José Ferrándiz.

Reseña.

Una yegua mosqueada, poca cola, cicatriz en el costillar derecho, de seis años, hierro M.

Otra negra, de cuatro años, rayana á la marca, pequeñas cicatrices por toda la capa, hierro M anca derecha.

Muleto pelo de rata oscuro, de dos años, sin hierro.

Yegua castaña encandida, con la marca, pelos blancos en la frente, cuatro años, con hierro.

Muleta negra, rayada, de treinta meses, con hierro.

Muleta negra, ligeramente entrepelada, de tres meses de edad, con hierro.

Mula negra, más de marca, cinco años, con hierro, el número 1 en la espalda izquierda.

Muleto tordillo muy oscuro, lunares entrepelados en la espalda izquierda y ancas, de treinta meses, con hierro.

Mulo rojo rayado, de seis años, la marca y sin hierro.

Caballo alazan, entero, lucero, más de marca, de tres años, hierro J P.

Otro castaño, entero, lucero, corrido, calzado de las posteriores y derecha, tres años, la marca, hierro F P.

Potro entero, castaño encandido, semicalzado de la izquierda, menos de marca, dos años, hierro F P.

Otro tordo claro, menos de marca, tres años, hierro F P.

Otro tordo vinoso, de un año, sin hierro.

Muleto negro, de un año, sin hierro.

Yegua castaña, cerrada, más de marca, mataia del lomo, con hierro anca derecha.

Mula castaña, rayana á la marca, seis años, con hierro anca izquierda.

Yegua castaña oscura, cerrada, armiñada del izquierdo, hierro P F anca derecha.

Cerdos.

Doce lechones pequeños, de ellos siete machos negros y cuatro hembras negras y uno rubio. JO—1120

GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodala Alvarez, de veinticinco años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, afeitado, ojos negros; viste elegante, es natural de Ambás, Concejo de Carreño, en este partido, fué sirviente de D. Vicente Jove en esta población hasta 1.º de Junio último, en que se dice marchó para América, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirla indagatoria en causa que se le sigue por estafa de dinero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en la prisión de esta villa.

Gijón 31 de Agosto de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda. JO—1121

D. Manuel Murias Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Casarea Rodríguez, de diez y nueve años de edad, viuda, poca estatura, tipo fino, algo rubia, viste falda negra y blusa blanca, es natural de Indasto, fué sirvienta, hasta mitad de Julio último, de los señores de Carbayón, Santa Susana, 14, en Oviedo, de donde marchó para esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirla indagatoria en causa que en este Juzgado se la sigue por hurto de 25 pesetas y otras cosas el 27 de dicho mes de Julio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 31 de Agosto de 1908.—Manuel Murias.—Marcelino Carbayeda. JO—1122

GRANADA—CAMPILLO

D. Francisco Cobos Mazas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de hurto contra José Baños Molina, hijo de Manuel y Rosario, de treinta y tres años, natural y vecino de Granada, habitante calle de Palacios, núm. 13, casado, electricista, cuyo actual paradero se ignora; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 29 de Agosto de 1908.—Francisco Cobos.—Por su mandado, Félix Rodríguez. JO—1071

GRANADA—SAGRARIO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad y por la Escribanía de mi cargo se sigue causa criminal de oficio sobre lesiones, en la cual se ha acordado, por providencia de esta fecha, se cite por medio de la presente al banderillero apodado Platerito, vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la Plaza Nueva, número 20, á prestar declaración y ser reconocido por los forenses; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 31 de Agosto de 1908.—El actuario, Eusebio León. JO—1072

HERVÁS

D. Frutos Recio González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el párrafo 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por delito electoral, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á ley, al procesado, cuyo paradero actual se desconoce, Ramón Martín y Martín, vecino que fué del Cabezo.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Hervás á 31 de Agosto de 1908.—Frutos Recio.—El Escribano, Emilianzo Campo. JO—1073

HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cayetano López Santos, hijo de Francisco y Mercedes, de veintiséis años de

edad, soltero, jornalero, natural de Cádiz y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Castellana núm. 13, a responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huete, 29 de Agosto de 1908.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mesa. JO—1074

HUERCAAL OVERA

D. Adalberto Taboada Alabán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Jiménez García, de treinta y cinco años de edad, hijo de Miguel y Rosalia, Peatón de correos interino y propietario, vecino de Zurgena, de estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, y visto como la gente labradora de esta región, el cual no fué hallado en su domicilio por encontrarse en California, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión por haberlo así acordado en causa que contra el mismo instruye por hurto de 25 pesetas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Huercal Overa á 29 de Agosto de 1908.—Adalberto Taboada.—Por su mandado, Licenciado Luis Escorial. JO—1052

HUETE

D. Juan Antonio Olarte Fernández, Juez regente de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre suarista sustitución de las caballerías siguientes:

Una burra con su trucha, de ocho años de edad, pelo rucio, alzada bajo la marca y sin hierro.

Otra de seis años, rucia, alzada regular, sin hierro ni rastro y sin ninguna señal particular.

Otra burra, cerrada, rucia y de alzada regular.

Y un bueho de unos diez meses, pelo rucio y alzada regular.

Y, por consiguiente, llamo, cito y emplazo al que se crea dueño de dichas caballerías para que se presente en este Juzgado en término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, á usar de su derecho, instruyéndole desde luego del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Huete á 27 de Agosto de 1908.—Juan Antonio Olarte.—Por su mandado, Licenciado J. José Gómez. JO—1053

IZNALLOZ

D. José Martín López, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido por uso de licencia del propietario.

Por virtud del presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de la caballería cuyas señas al final se expresan, la cual se extravió en la madrugada del día 18 del actual del sitio denominado Cañada de la Cruz de Carrion término municipal de Colomera, propiedad aquella de Juan Valverde Camarero, vecino de dicho pueblo, la que, caso de ser habida, pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dada en Iznañoz á 27 de Agosto de 1908.—J. Martín López.—Licenciado José Ortiz.

Señas de la burra.

Una burra rucia clara, cerrada, de marca regular y con verrugas en las orejas. JO—1054

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruye contra el mismo bajo el núm. 253 del corriente año sobre estafa á D. Manuel Mesa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exarte y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, mandan proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 27 de Agosto de 1908.—Antonio Rodríguez. Por su mandado, Julian Herrerador.

Procedido.

Elias Jiménez González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora. JO—1075

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Francisco Roja López, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Jerez, vecino de idem, de estado soltero, de profesión penadero, ignorándose su actual paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto dicha diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenadas á sus agentes procedan á la busca y captura del expresado Francisco Roja López, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsito de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 26 de Agosto de 1908.—Antonio de Lara y Derqui. JO—1076

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Manuel y Emilio González Failde, vecinos de Falfán, en el Municipio de Rodeiro, de este partido, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quieren ó no mostrarse parte en el sumario que se instruye en averiguación de las causas de la muerte de su padre Angel González Freire y si renuncian ó no á la indemnización civil que por tal hecho pueda corresponderles; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha. Lalin 27 de Julio de 1908.—Nicasio Blanco. JO—1000

LA PALMA

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruego y encarga á las Autoridades de la Nación y á los agentes de la policía judicial que se proceda á la busca de las caballerías que al final se expresarán, y que fueren hurtadas entre una y dos de la madrugada del 22 del corriente del sitio denominado Carrasca, del término de Villarrasa, en donde las tenía amarradas al pie de una choza su dueño Vicente Suárez García, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado; pues así lo ha acordado en el sumario que instruye por hurto de dichas caballerías.

Dada en La Palma á 27 de Agosto de 1908.—Ricardo Sanz. El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Señas de las caballerías.

Un burro mediano, cerrado, de pelo entrecano, con las orejas caídas, y que no ve con el ojo derecho; y una burra de tres años, de pelo negro castaño, mediana y con una matadura atrás en el lomo. JO—1077

LA RAMBLA

D. Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Cosme Fajardo Molina, de veintitres años, hijo de Antonio y de Enriqueta, soltero, jornalero, natural de Vélez Málaga, vecino de Lucena, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Córdoba en el sumario seguido contra el referido en este Juzgado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado Cosme Fajardo Molina, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en La Rambla á 31 de Agosto de 1908.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral. JO—1078

LA UNIÓN

D. Vicente Díaz Arróniz, interino Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del infrascripto se instruye sumario por el delito de hurto contra José Ramón Madrid, alias Gavilán, hijo de Juan y María, de cuarenta y un años, casado con Beatriz Miquez, natural y vecino de Pachecho, en la ermita de los Dolores, ignorándose su actual paradero; y en virtud de carta orden superior, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de la Audiencia provincial de Murcia, en las cárceles de aquella capital.

Y para que se persone en el mismo á la celebración del juicio oral de dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 31 de Agosto de 1908.—Vicente Díaz. El actuario, P. D., Federico M. Rico. JO—1079

D. Vicente Díaz Arróniz, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que referida se instruyó sumario por el delito de hurto contra Bibiano Ruiz Conesa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; y á virtud de orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 31 de Agosto de 1908.—Vicente Díaz. El actuario, P. D., Andrés Segura. JO—1123

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, del procesado por este Juzgado en causa por hurto Angel Palomares López, de unos once años, hijo de José y Manuela, natural y vecino de esta ciudad, y se le hace saber que si dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en los periódicos oficiales, no comparece á responder

de los cargos que le resultan en el sumario será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Linares á 1.º de Septiembre de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Antonio Mir. JO—1124

LOGROÑO

D. Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal, encargada del de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Lafuente Herrerero, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Pedro Antonio y Victoria, casado con María Calvo, natural de Eiterno, y de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre desacato; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición, y con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Dada en Logroño á 29 de Agosto de 1908.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Zacarías Brezmes. JO—1055

MADRID—CENTRO

D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Elías, alias el Morros, cuya demás filiación, actual paradero y domicilio se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1080

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por suerte de Doña Magdalena Gisbert, súbdita francesa, de cincuenta y dos años, viuda, pensionista, domiciliada en esta Corte, calle de la Cruz, 16, fonda, donde falleció el día 13 del actual, se cita á los parientes de dicha señora para que comparezcan en su sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario é instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Guardia.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1081

D. Angel de la Guardia Pulido, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, interinamente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Elena Fernández, de unos veintidós años de edad, soltera, prostituta natural de la Coruña, que tuvo su domicilio en la calle de la Matara, número 11, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa, morena, pelo rizado y largo, y viste blusa de color rosa y falda color barquillo, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Agosto de 1908.—Angel de la Guardia.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1082

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de una máquina minerva, se cita al denunciado D. Joaquín López Arróve, dueño que fué de la imprenta establecida en la calle de Pizarro, 15, y que se dice habió en la calle de Santa Isabel, 28, cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración sin juramento en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—1083

MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 10 de Junio último en el sumario que se instruye por robo á Donato Sanz Arias, se cita á Dorotea Lucas Causser, de cuarenta años, viuda, y Francisco Núñez, de veinte años, soltero, que vivieron en el tejaz nuevo de Sixto, para que comparezcan en su sala de audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar, bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Agosto de 1908.—V.º B.º.—R. Coras.—El Escribano, P. D., Antonio Mota. JO—1084

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Julián Molero Sobrino, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Concepción, de veintiocho años, soltero, fumista, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir una orden de la Superioridad en causa que se le sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel celular.

Madrid 29 de Agosto de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—1085

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día hoy en el sumario que se instruye por falsedad en una inscripción de defunción, se cita á Doña Isabel de Iglesias Schleen, natural de Madrid, de treinta y un años, soltera, dedicada á sus labores, que habitó en la plaza del Ángel, números 13 y 14, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Agosto de 1908.—V. B.—El Sr. Juez, R. Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—1086

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Gallego Rodríguez, conocida por Amalia, natural de Arévalo, provincia de Avila, hija de Sebastián y de Venancia, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, que habitó en la calle de Embajadores, 40, cochera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz pequeña, color del rostro bueno, y viste de artesana, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Ramiro Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—1087

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia es instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Quesada Rios, natural de Sevilla, hijo de Eduardo y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, y que dijo vivir en calle del Algodón Grande, 14, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, moreno y ojoso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—1089

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia es instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones corporales de Nicanora García del Val, se cita á la expresada Nicanora García del Val, natural de Tarsanedo (Guadalajara) de sesenta años de edad, casada, sus labores, y que dijo tener su domicilio en la carretera de Extremadura, número 100 principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Septiembre de 1908.—V. B.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—1083

MALAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco García López, de veintidós años de edad, natural de Carriana, vecino de Málaga, hijo de Antonio e Isabel, de oficio cochero, y habita calle San Nicolás, número 12, y ha sido soldado de la cuarta compañía del tercer batallón del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto á las resultas de la causa que contra el mismo se instruye con el número 614 de 1906 sobre violación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 26 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Salvador Fuentes. JO—1002

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Expósito Robles, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero, sin domicilio conocido, natural de Benamocarra, hijo de Agustín y María; Antonio González Padial, alias Carabinero, de veintidós años, soltero, jornalero, habitante calle de Pinillos, núm. 2, natural de Estepona, hijo de Cecilio y María, y José Ramírez Torres, alias Barba, de veintidós años, soltero, jornalero, calle de Rodríguez, núm. 7, natural de esta capital, hijo de José y Ana, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad, donde quedarán sujetos á las resultas de la causa que contra los mismos se instruye con el núm. 249 de 1907 sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 26 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El Secretario, Salvador Fuentes. JO—1003

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Sánchez Reinaldo, de veintiocho años de edad, vecino que fué de La Línea de la Concepción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga á 28 de Agosto de 1908.—Galo Ponte.—El Escribano, Juan de los Ríos. JO—1004

MÁLAGA—MERCED

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por virtud del presente edicto requisitoria se requiere á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, Guardia civil é individuos de la policía judicial, para que prosigan con el mayor celo y actividad á la busca y rescate de las dos caballerías menores, cuyas señas se indican á continuación, de la propiedad de Bernardo Leal Salguero, que en la madrugada del día 23 de Julio de 1905 le fueron sustraídas del ventorrillo de Mangas, hacienda de San José, en la carretera de Colmenar, y habidas que sean las pondrán á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Málaga á 26 de Agosto de 1908.—José Porcel.—Licenciado Antonio Gil.

Señas de las caballerías.

Un burro castaño, capón, tenía siete años, regular de alzada, y sin señas particulares.

Otro burro perdigón, claro, con una seña particular, consistente en un lobanillo entrelargo en el hombro izquierdo, de once años, alzada regular. JO—1005

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Ramírez Torres, alias Barba, hijo de José y de Ana, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de la misma, calle Rodríguez, 7, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado individuo.

Dada en la ciudad de Málaga á 28 de Agosto de 1908.—José Porcel.—El actuario, Licenciado Leopoldo López. JO—1006

MONTORO

D. Luis Rodríguez Cabzas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda á la busca de las aves que después se dirán, de la propiedad de D. Pedro Luis de la Cámara y Pozo, vecino de Villanueva de Córdoba, que fueron hurtadas la noche del 7 al 8 del actual del gallinero que existe en la finca del término de Adamuz nombrada la Pizarra, propiedad de dicho señor, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, éstos en la prisión preventiva de este partido y las aves con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; que así lo tengo acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado y Escribanía de D. José Benítez Lara.

Dada en Montoro á 28 de Agosto de 1908.—Luis Rodríguez. El actuario, Juan Fernández.

Aves hurtadas.

Cuatro gallos, dos trábados, uno canoso y otro colorado,

y veinticinco gallinas de diferentes plumas y colores, entre ellas una negra trabada en blanco. JO—1008

MURCIA—SAN JUAN

D. Manuel Costa y Fariñas, Juez de instrucción interino del distrito de San Juan de esta capital por licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, y conforme á los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Laureano Salcedo Gómez, de veintiocho años, vecino de Valladolid, calle Nueva del Carmen, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia á 29 de Agosto de 1908.—Manuel Costa y Fariñas.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—1007

NAVAHERMOSA

D. Diego de la Concha Hidalgo, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á la denunciada Felisa García, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado para rendir declaración en la causa que ante el mismo se instruye por robo de efectos y mático, llevado á cabo en el estanco de Ventas con Peña Aguilera, á virtud de denuncia de Leandro Bautista Gallardo, recluso en el penal de Cartagena; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término fijado la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navahermosa á 28 de Agosto de 1908.—Diego de la Concha.—Por su mandado, Licenciado Antonio Gibó. JO—1009

NAVALCARNERO

D. Francisco Fernández Bernal y Urizar Aldaca, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados, gitanos, Rafael Losada, de veintidós años de edad, canes regateros, estatura alta, bigote rubio, le falta un diente de la parte superior, nariz aguileña, y viste achulado, y Casimiro Losada, alias Chato, hermano del anterior, delgado, estatura regular algo jorobado, bigote rubio bastante grande, ojos azules, cara ancha, y viste achulado como su hermano, y ambos residen en Talavera de la Reina, barrio de San Juan, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Toledo, comparezcan en este Juzgado á fin de ser indagados en el sumario que contra ellos y otros instruyo por muerte violenta de Antonio Hernández Miranda y lesiones á Felix Horedia Hernández con disparos de arma de fuego y ocupación de caballerías de procedencia sospechosa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Navalcarnero á 23 de Agosto de 1908.—Francisco Fernández Bernal.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas. JO—1010

ORENSE

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Montero Hermida, soltero, camarero, de veintinueve años, hijo de Antonio y de María, natural de Buenos Aires y vecino de Vigo, hoy ausente en ignorado paradero, y de las señas que á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión provisional, acordada por la Superioridad en la causa que se le sigue por hurto, al objeto de poder celebrar con el mismo el juicio oral de dicha causa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura del citado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido.

Dada en Orense á 26 de Agosto de 1908.—C. González.—El actuario, P. S., José Gómez.

Señas del procesado.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, bigote, cejas y pelo castaños; viste al estilo de caballero y no se le observan cicatrices ni señas especiales. JO—1011

OVIEDO

D. Sancho Arias de Velasco, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo y lesiones contra José Pérez García, de veintitrés años, hijo de José y Manuela, soltero, natural y vecino de Trasona, partido de Avilés, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Pérez García.

Dada en Oviedo á 28 de Agosto de 1908.—Sancho Arias de Velasco.—Por su mandado, Cayetano Meana. JO—1056

SAN SEBASTIAN

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, promovidos por el Procurador D. Valentín Iriarte, en nombre y representación de D. Arthur Cave, habitante en Brook Road (Inglaterra), contra D. P. Lardy Chapuis, ausente en ignorado paradero, en reclamación de 3.161 pesetas, intereses y costas, en cuyos autos, y con fecha 22 del mes actual, se causó reembargo en bienes del deudor, se ha mandado expedir la presente cédula por la que se requiere al deudor al pago de dicha cantidad y al mismo tiempo se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere.

San Sebastián 25 de Septiembre de 1908.—El actuario, P. H., T. Artemio Balmaseda. X—294

VIVERO

D. Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia de este partido de Vivero.

Por el presente edicto hace público hallarse sustanciando expediente para declaración de herederos abintestato de Francisca Díaz Rouco, natural de Orol, en este partido, que usaba también como segundo apellido el de González, que figura en la certificación de su defunción, ocurrida en Madrid el día 23 de Mayo de 1908, y cuya declaración interesa su hermana de doble vínculo Antonia a su favor y a la de los otros igualmente hermanos José Bernardino, Francisca, María Antonia y Vicenta Ramona.

En dichos autos se acordó llamar, como por el presente se llama, a los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos hermanos de la fallecida Francisca a la herencia de ella para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Vivero a 25 de Septiembre de 1908.—Pedro Pardo Lastra.—Ante mí, Agapito Soto. X—292

Jurisdicción de Guerra.

ORENSE

D. José Dato Muruais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Antonio Cid Pereira, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Santa Marta, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veintisiete años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 30 de Julio de 1908.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—10

D. José Dato Muruais, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Andrés Alanís González, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Villaseca, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Cea, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Villaseca, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, Capitanía general de la octava región, de oficio labrador, edad veinticinco años, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba nada, boca regular, color trigüeso, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense a 30 de Julio de 1908.—El Juez instructor, José Dato.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JO—6

D. Martín Iturriz de Aulesúa, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Apolinar Cuenca Palacios, hijo de Francisco y de Rufina, natural de Collado, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de San Lorenzo, provincia de Madrid, avecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de la Latina, provincia de Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva, de oficio jornalero, edad veintiocho años, sus señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletín oficial de la provincia de Madrid. Dada en Orense a 31 de Julio de 1908.—El Juez instructor, Martín Iturriz.—Por su mandato, el Secretario, Eusebio Domínguez. JG—274

D. Ricardo Benedicto Meillán, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Mariano Fredulla Osorio, hijo de Marcos y de Francisca, natural de Rivas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Orense, avecindado en Monzón, Juzgado de primera instancia de Rivas, provincia de Palencia, Capitanía general de la séptima región, de oficio jornalero, edad veintinueve años, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz gruesa, barba regular, boca ídem, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Orense.

Dada en Orense a 3 de Agosto de 1908.—El Juez instructor, Ricardo Benedicto.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regúlez. JG—13

D. Luis Soto Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado a este Cuerpo Antonio Alvarez Vázquez por haber faltado a la incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Alvarez Vázquez, hijo de Vicente y de Encarnación, natural de Villarino de San Ginés, Ayuntamiento de Lobera, partido judicial de Bande, provincia de Orense, avecindado en Villarino, Ayuntamiento de Lobera, Juzgado de primera instancia de Bande, estatura un metro 540 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en 6 de Agosto de 1908, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el procedimiento que de orden superior instruyo a dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del soldado en cuestión, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 6 de Agosto de 1908.—Luis Soto. JG—16

D. Luis Soto Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta destinado a este Cuerpo Jovita Varela González por haber faltado a la concentración a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Jovita Varela González, hijo de Angel y de Benita, natural de Villar de Ortelle, Ayuntamiento de Pantón, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, avecindado en Villar, Ayuntamiento de Pantón, Juzgado de primera instancia de Monforte, estatura un metro 620 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en 6 de Agosto de 1908, comparezca en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el procedimiento que de orden superior instruyo a dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al cuartel de San Francisco y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense a 6 de Agosto de 1908.—Luis Soto. JG—17

OVIEDO

D. Adolfo Flórez Valles, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado de reserva activa Agustín Castro Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Agustín Castro Díaz, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Molinaseca, provincia de León, de veintiseis años de edad, oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 12 de Julio de 1908.—Adolfo Flórez. JG—18

D. José Pérez Martínez, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Manuel Cabranes Carbajosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta arriba mencionado, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Muñas, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio jornalero, de un metro 606 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resul-

tan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 29 de Julio de 1908.—José Pérez. JG—3

D. Emilio Recio Andreu, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor nombrado para la causa por deserción que se sigue al soldado perteneciente al Depósito de transeuntes de esta plaza, y destinado al regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Manuel Braña Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Braña Iglesias, hijo de Julián y de Teresa, natural de Los Prados, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de ídem, avecindado en San Julián de los Prados, Juzgado de primera instancia de Oviedo, nació en 28 de Abril de 1886, oficio albañil, estado soltero, de un metro 673 milímetros de estatura; para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en el cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y en caso de ser habido lo remitan a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 9 de Agosto de 1908.—Emilio Recio. JG—14

D. Rafael Albert y Alonso, Comandante del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Juan Prida Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Prida Pérez, hijo de Alberto y de Luisa, natural de Celada, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 665 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 19 de Agosto de 1908.—Rafael Albert. JG—19

D. Benito Francisco Falla, primer Teniente, con destino en el regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de deserción se instruye al recluta Francisco Cuera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Cuera, hijo de Margarita, natural de Abanro, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio labrador, de un metro 620 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 2 de Septiembre de 1908.—Benito Francisco Falla. JG—23

PALENCIA

D. Luis Salas Caballero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente contra el soldado en situación de reserva Manuel Dacal Blanco por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Dacal Blanco, natural de Vales, donde tuvo su última residencia, provincia de Orense, hijo de Marcelino y Martina, de veintiseis años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 651 milímetros, pelo castaño, ojos y cejas ídem, nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de treinta días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de dicha provincia de Orense y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor a responder de los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarse lo parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan en todo tiempo a la busca y captura del mencionado soldado, y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades debidas.

Dada en Palencia a 19 de Agosto de 1908.—Luis Salas.—El Secretario, Manuel Bragado. JG—26

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Castelló Molina, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada Comandancia Andrés Martí Vicens por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al refe-

rido recluta Andrés, hijo de Andrés y de Antonia, natural de Benisalem, de veintidós años de edad, soltero, de oficio dependiente, del reemplazo de 1907, y cupo de Benisalem, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca a este Juzgado militar, cuartel de San Pedro, a responder a los cargos que le resulten en el expediente que por falta de incorporación a filas se le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, parándole los perjuicios que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado Andrés Martí Vicéns, remitiéndolo a mi disposición, caso de ser habido, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca a 20 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Castelló. JG—30

REUS

D. Fernando García Hernando, Capitán del regimiento Caballería de Tetuán, núm. 17, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración me hallo instruyendo contra el soldado del mismo Cuerpo José Ballester Solá.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Murcia, provincia de Alicante, soltero, hijo de Pascual y de Antonia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 669 milímetros de estatura, no acreditando las demás señas personales por ignorarlas en este Juzgado, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Alicante, se presente en este Juzgado a responder de los cargos que en su día le resulten del expediente que se le instruye, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Caballería de Tetuán en este cantón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a este cantón, a mi disposición, con las seguridades convenientes, según lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Reus a 5 de Agosto de 1908.—Fernando García. JG—8

D. Aurelio Brugueta y Alvarez Reyero, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta falto a concentración, destinado a este Cuerpo, Salvador Amorós Perelló.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Sagra (Alicante), avecinado en su pueblo, hijo de Francisco y de María Rosa, soltero, de veintidós años de edad, su estatura un metro 645 milímetros, de oficio labrador, su producción se le supone, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, inserta en la GACETA DE MADRID, se presente a este Juzgado, sito en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, en esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruye por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, como me lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 11 de Agosto de 1908.—Aurelio Brugueta. JG—11

D. Alejandro Moliné Rodríguez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Jiménez Guerrero por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta Ramón Jiménez Guerrero, hijo de Pedro y de Juana, natural de Aguilas, provincia de Murcia, de veintidós años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 670 milímetros, sabe leer y escribir, señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte pido a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, en calidad de preso, a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 25 de Agosto de 1908.—Alejandro Moliné. JG—55

RONDA

D. Francisco Conejo Muñoz, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido por falta de incorporación al soldado de este batallón Juan García Solís.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Juan García Solís, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Vera (Almería), avecinado en La Línea (Cádiz), de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 631 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de un mes, a contar desde su publicación, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Ronda 9 de Agosto de 1908.—Francisco Conejo. JG—10

D. Fernando Fernández Loaysa y Reinoso, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, Juez instructor de la causa que por el delito de abandono de servicio y desertión se sigue al soldado del mismo Antonio Tirado Benítez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Antonio Tirado Benítez, hijo de Francisco y de María, natural de Manilva, provincia de Málaga, de veintidós años de edad, soltero, albañil, avecinado en Algeciras, provincia de Cádiz para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en esta plaza, en el cuartel de Milicias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en GACETA DE MADRID.

Ronda 22 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Fernando F. Loaysa. JG—14

D. Rafael Gómez de las Cortinas y Atienza, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado del mismo Domingo Bocanegra Caraus.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Domingo Bocanegra Caraus, hijo de Luis y de Ana, natural de Olvera (Cádiz), de veintidós años de edad, avecinado en su pueblo, profesión del campo, y estatura un metro 602 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, y recluta del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen y ordenen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Ronda 30 de Agosto de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Gómez de las Cortinas. JG—17

D. Manuel Sánchez Segura, primer Teniente del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al soldado del mismo Francisco Benítez Andrades.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Francisco Benítez Andrades, hijo de Francisco y Francisca, natural de Zubrique (Málaga), y avecinado en La Línea (Cádiz), de oficio jornalero, de veintidós años de edad y estatura un metro 747 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, recluta del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Cádiz, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias, de esta ciudad, a fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Málaga y Cádiz, expido la presente en Ronda a 31 de Agosto de 1908. Manuel Sánchez. JG—16

Jurisdicción de Marina.

ALICANTE

D. José Pardo y Pascual, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa instruida contra varios individuos por el delito de pescar con explosivo.

Por esta mi primera requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que se presente en este Juzgado el individuo Manuel Quiles Andreu, alias Morenet, hijo de Leonardo y de Mariana, natural de Altea, de diez y nueve años de edad, y de oficio jornalero; en la inteligencia que de no efectuar su presentación incurrirá en la responsabilidad que marca la ley.

Alicante 31 de Junio de 1908.—José Pardo. JM—26

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Agrícola del Levante de Canarias.

Nós, el Ilmo. Sr. Doctor D. Salvador Ramón Cucarella, Presbítero, Gobernador general del Banco Agrícola del Levante de Canarias, a propuesta de la presidencia del Sindicato emisor residente en París, y en virtud de las facultades que se nos conceden por la escritura de fundación, Estatutos y Reglamentos, venimos en convocar y convocamos a junta general extraordinaria de accionistas en la ciudad de Barcelona para el día 24 del actual, a las diez de la mañana, y en el domicilio de esta Gobernación, Claris, 39, primero, segunda, para tratar y resolver los asuntos siguientes:

Primero. Constitución, acciones suscritas, capital, garantía, dimisiones, personal, sueldos, nombramientos y demás de las sucursales de Alicante, Cartagena-Murcia, Bilbao, Cataluña, Canarias, Albacete, Málaga, Andalucía y Norte de África.

Segundo. Traslado de la Central y Gerencia a Madrid ó Barcelona, así como la renovación total ó parcial del Consejo de Administración.

Tercero. Nombramiento de un Subgobernador general, con las atribuciones de esta Gobernación y con la facultad de sustituir al Gobernador en casos de enfermedad ó ausencia.

Cuarto. Pedir una fuerte indemnización a la Casa Swan, Hunter et Wigham Richardson Limited, Newcastle on Tyne (Inglaterra), por incumplimiento del contrato sobre construcción de ocho vapores para este Banco, según escritura otorgada en Barcelona el 8 de Abril del corriente año ante el Notario Doctor D. Antonio Gallardo y Martínez, y estudiar si procede entablar demanda ante los Tribunales ordinarios de esta para la inmediata devolución a la Caja del Banco de la cantidad recibida por valor de S. 148.000 pesetas.

Quinto. Nombramiento de una Comisión con facultades para liquidar el cobro de letras a pagar é impagadas de los accionistas morosos, así como de los Consejeros y ex Consejeros de los Consejos provinciales de las sucursales que hayan firmado las actas de constitución y no estén al corriente en el pago de sus acciones.

Sexto. Aprobación de balances, inventarios y estado general de cuentas hasta el día de la fecha de esta convocatoria.

Séptimo. Destitución, dimisiones y nombramientos del alto personal.

Octavo. Reforma de Estatutos, escritura y modificación del Reglamento general, así como la supresión total del capital accionista liberado.

Noveno. Resolver acerca de la inmediata implantación de dos líneas regulares entre Cartagena y Orán y entre Málaga y el Norte de África.

Décimo. Creación de una sección especial para el seguro, con residencia en Madrid, bajo la vigilancia de un Comité directivo.

Undécimo. Campaña de la prensa, propaganda y asuntos interiores del Banco.

Según lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos, los señores accionistas que deseen acudir a la misma deberán depositar sus acciones ó los resguardos de las Sociedades de crédito que las representen, en poder de esta Gobernación con ocho días de anticipación al señalado en la presente convocatoria, a excepción de los de Canarias, que lo podrán verificar veinticuatro horas antes de la celebración de la Junta, a cuyo fin, de diez a doce de la mañana, de esta fecha al 16 de Octubre, en la Secretaría de la misma (Clarís, 39, primero segunda, Barcelona) se recibirán las acciones ó resguardos indicados, entregándose el correspondiente recibo y la tarjeta personal de asistencia a la junta citada.

Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Gobernador general, Salvador Ramón y Cucarella. X—295

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1908.

	31 Agosto 1908.	30 Septiembre 1908.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	3.957.207'29	1.807.037'49
Cartera.....	1.500.407'35	1.516.611'19
Valores.....	20.208.970'90	23.203.883'97
Préstamos hipotecarios...	115.937.590'44	116.661.769'27
Idem a corto plazo.....	632.000	632.000
Idem a Corporaciones.....	609.869'33	607.946'90
Mobiliario y material.....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación...	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres a cobrar de anualidades de préstamos.....	1.850.014'07	1.643.472'16
Préstamos sobre valores y dobles.....	7.463.975	8.192.150
Créditos sobre valores...	1.678.331'11	1.774.328'95
Fincas del Banco procedentes de secuestros...	1.094.738'26	1.094.738'26
Idem id. vendidas a plazos	398.502'27	381.524'42
Varios.....	1.010.944'25	1.084.883'15
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.064.957'55	1.574.655'77
Cuentas corrientes.....	503.412'16	1.053.985'13
Pagarés de Bienes Nacionales.....	4.563'18	4.163'18
Gastos generales.....	293.935'26	329.583'19
Valores nominales en depósito.....	244.794.620'15	245.311.756'45
	435.493.730'09	439.369.184
PASIVO		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.966.447'67	3.966.447'67
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	113.238.282'22	116.661.282'22
Varios.....	1.485.060'34	1.462.317'33
Cuentas corrientes.....	11.868.687'93	11.215.290'76
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	558'68	720'95
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.896.733'33	2.344.540
Idem y amortización por pagar.....	747.076'75	741.149'51
Efectos a pagar.....	9.730'54	6.941'80
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	3.443.202'58	3.407.179'89
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	1.175.981'64	1.175.981'64
Ejercicio de 1908.....	1.746.203'34	1.954.430'86
Acreedores por valores nominales en depósito.....	244.794.620'15	245.311.756'45
	435.493.730'09	439.369.184

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1908.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, J. de Laiglesia. X—291

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 1, Dia 2). Includes sections for Bonds (Bonos), Banks (Bancos), and various financial instruments.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Octubre de 1908:

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind data for various times of day.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Viernes 2 de Octubre de 1908.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad. Columns include station name, temperature, wind direction, and weather state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

Santos Cándido, Dionisio y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

PRICE.—A las 9.—La africana.

APOLO.—A las 7.—El húsar de la guardia.—El mal de amor.—La muñeca ideal.—Las británicas.

ESLAVA.—A las 7.—La carne fina.—La copa encantada. La alegre trompetería.—La república del amor.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 751